

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ANÁLISIS DEL GENOCIDIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

EL CASO DE RUANDA

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

DIANA ESTHER MORÍN FLORES



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme fuerza y determinación para luchar por este sueño que estoy a punto de cumplir.

A MIS PADRES

Ustedes son el tesoro mas grande que tengo en esta vida, nunca sabré como agradecer el esfuerzo, los sacrificios, sus desvelos. Los amo y les dedico este trabajo.

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD

Por darme la oportunidad de estudiar en sus excelentes instalaciones, lo que me llena de orgullo y satisfacción.

A MIS 9 HERMANOS

Por su ejemplo de dedicación y éxito, principalmente por su apoyo y comprensión.

A LA FACULTAD DE DERECHO

Por su valiosa formación profesional.

A MI ASESOR EL LIC. ERNESTO REYES CADENA

Tengo mucho que agradecerle: su apoyo, paciencia y comprensión pero hay algo más su sencillez y buen sentido del humor. Siempre le recordaré con mucho cariño.

A MIS MAESTROS

Por su labor altruista de enseñar y transmitir sus conocimientos y hacer de mi una persona útil para servir a los demás.

INDICE

INTRODUCCION

1

CAPITULO 1

EL DERECHO INTERNACIONAL

1.1 Concepto	3
1.2 Etapas	6
1.2.1 Antigüedad	7
1.2.2 Edad Media	10
1.2.3 Época Moderna	12
1.2.4 Época Contemporánea	17
1.3 Contenido	19
1.3.1 Sujetos	19
1.3.1.1 El Estado	20
1.3.1.2 La Santa Sede	23
1.3.1.3 La Soberana Orden de Malta	24
1.3.1.4 Los Organismos Internacionales	25
1.3.1.5 El Individuo	25
1.3.2 Ramas	27
1.3.3 Normas	28
1.4 El Derecho Penal Internacional	29
1.4.1 Concepto	29
1.4.2 Desarrollo	31
1.4.3 Sujetos	33
1.4.4 Tipos Penales	35

CAPITULO 2

EL GENOCIDIO

2.1 Concepto	39
2.2 Bien Jurídico Tutelado	48
2.3 Panorama Histórico	52
2.4 El genocidio en el Derecho Convencional	57

CAPITULO 3

TRIBUNALES INTERNACIONALES

3.1 Concepto	73
3.2 Clases	74
3.3 Fundamento	77
3.4 Actuación	77
3.5 Antecedentes	83
3.5.1 Edad Media	83
3.5.2 En la Primera Guerra Mundial	84
3.5.3 En la Segunda Guerra Mundial	87
3.6 Tribunales Especiales	93
3.6.1 Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia	93
3.6.2 Tribunal Penal Internacional para Ruanda	95
3.7 La Corte Penal Internacional	98
3.7.1 Origen	98
3.7.2 Funcionamiento	99

CAPITULO 4

EL CASO DE RUANDA

4.1 Causas del Genocidio	101
4.2 El Genocidio en Ruanda y Territorios Vecinos	106
4.3 El Tribunal Penal Internacional para Ruanda	111
4.3.1 Creación y Fundamento	111
4.3.2 Estructura	113
4.3.3 Funcionamiento	114
4.3.4 Actuación	120
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	129
DICCIONARIOS	130
HEMEROGRAFIA	130
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	131
ANEXO I	
ANEXO II	
ANEXO III	
ANEXO IV	
ANEXO V	

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de la humanidad se han presentado conductas que han sido tipificadas actualmente por la comunidad internacional como genocidio. Es precisamente éste, el tema de la Tesis “EL ANÁLISIS DEL GENOCIDIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. EL CASO DE RUANDA”.

Es importante abordar este tema porque dichas conductas se están repitiendo constantemente alrededor del mundo, a pesar de los esfuerzos de la Organización de Naciones Unidas para evitarlo. De igual manera, es importante analizar si el establecimiento de un Tribunal Ad hoc como lo es el Tribunal de Ruanda ha cumplido con los requisitos de una amplia impartición de justicia.

En el Capítulo 1 Hablaremos del desarrollo y del contenido del Derecho Internacional. Además señalaremos las controversias en cuanto a la denominación de la materia de reciente formación, a la que pertenece este delito de genocidio.

En el Capítulo 2 analizaremos el concepto de genocidio, el tipo penal, el bien jurídico que se pretende proteger. Además haremos un viaje histórico desde su aparición y finalmente, analizaremos la Convención sobre Genocidio.

En el Capítulo 3 analizaremos como fue la actuación de los Tribunales Internacionales a lo largo de la historia universal y cual ha sido su actuación.

Por último, en el Capítulo 4 analizaremos en forma detallada como se ejecutó el genocidio en el territorio de Ruanda y la actuación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

La finalidad de la presente investigación es demostrar que la jurisdicción especial o Ad hoc tuvo muchas deficiencias en su actuación. Por lo tanto, lo mas conveniente para el Derecho Internacional es el establecimiento de un órgano jurisdiccional internacional de carácter permanente, con competencia para juzgar los crímenes mas graves que es la Corte Penal Internacional.

CAPÍTULO 1

EL DERECHO INTERNACIONAL

1.1 CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL

Para definir al Derecho Internacional es necesario mencionar un término que ha sido usado como sinónimo siendo el más antiguo de ambos llamado derecho de gentes que es una traducción del *ius gentium* perteneciente al derecho romano.

Sin embargo no tienen el mismo significado porque este último regulaba las relaciones entre los ciudadanos romanos y los extranjeros.

Es la doctrina moderna con los autores Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, entre otros quienes le dan al derecho de gentes una acepción filosófica diferente.

Consideran que se basa en un derecho natural que rige las relaciones entre todos los Estados que conforman la comunidad internacional, por lo que es obligatorio para todos, teniendo fuerza de ley. Es por ello que este derecho de gentes actual equivale al significado del Derecho Internacional.

Fue Jeremías Bentham quien usó por primera vez el término *Internacional Law* en el año 1780. A partir de él es usado en muchos países de todo el mundo tal denominación.

Hay autores como Hans Kelsen que pone en duda la existencia del derecho internacional porque lo considera un derecho descentralizado, es decir, que carece de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales en comparación con el derecho nacional que si los posee.

Otra diferencia es que el derecho internacional no tiene una sanción, sólo hay obligación de reparar el daño cometido. Considera que no es lo mismo porque no existe una autoridad judicial que sancione al Estado que viola una norma internacional, sólo es por un acuerdo entre el Estado que sufrió el daño y el Estado que infringió la norma, además que éste debe reconocer que cometió tal violación para que haya reparación.

Al respecto expresamos que todo derecho debe contener una sanción pero en el caso del Derecho Internacional debemos tomar en cuenta que debe ser un derecho flexible y principalmente de cooperación, de lo contrario estaría en peligro la coexistencia entre los países.

A continuación proporcionamos algunas definiciones del Derecho Internacional que nos parecen importantes:

César Sepúlveda define al derecho internacional público de la siguiente manera

*“como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o mas correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional”.*¹

Para Camargo el derecho Internacional es *“el conjunto de normas positivas que determinan la participación de todos los Estados existentes en la comunidad internacional, con abstracción de sus sistemas políticos económicos sociales y culturales, y cuyo fin es el de mantener la paz y la seguridad internacionales dentro de la coexistencia pacífica de todos ellos”.*²

Arellano García lo define *“como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan la frontera de un Estado y que interesan a la comunidad internacional”.*³

Después de transcribir algunas definiciones concluimos:

¹ SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, 1ª ed, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 3.

² CAMARGO, Pedro Pablo, Tratado de Derecho Internacional, Editorial Temis, Bogotá, T. I, 1983, Pág. 24

³ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 2ª ed, Editorial Porrúa, México, 1983, 1993, Pág. 106.

- El Derecho Internacional regula a los Estados, a las organizaciones internacionales y, excepcionalmente a los individuos por algunas de sus ramas.
- No cabe duda que sus normas son jurídicas aunque algunos autores afirman que no tiene sanciones observamos que la fuerza de una norma jurídica no se la da una sanción.
- La finalidad del derecho internacional es la cooperación y la coexistencia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

1.2 ETAPAS

Hay una divergencia en el surgimiento de este derecho. Autores como Camargo, Sepúlveda y Verdross entre otros consideran el origen del Derecho Internacional con la aparición del Estado Moderno en cambio otros como Arellano afirman que apareció en la antigüedad ya existían relaciones incipientes de derecho entre las diferentes tribus.

Consideramos su origen en la época antigua porque existieron formas muy similares a instituciones del Derecho Internacional, son antecedentes de este derecho y como toda ciencia lleva un proceso de evolución desde sus

precedentes antiguos hasta ya una conformación de una ciencia completa y mejor lograda.

1.2.1. Antigüedad

- Mesopotamia

El tratado más antiguo del Derecho Internacional fue el celebrado entre el pueblo de Umma y Lagash en el año 3100 a. C. redactado en lengua sumeria e inscrito en un monumento de piedra, que estableció el respeto de las fronteras establecidas por el rey Mesilin rey de una vecina comunidad. La parte que violara el tratado sería castigado por los dioses de ambos.

- Egipto

Se celebró un tratado de los más importantes de la historia del antiguo oriente, entre el rey de Egipto Ramsés II y el pueblo hitita en el segundo milenio a. de C. los cuales se conservan en estelas uno en lengua egipcia y otro en versión hitita. En él se estableció la paz y la ayuda recíproca frente a enemigos, la extradición de refugiados y de emigrantes.

- Babilonia

Este pueblo fue el creador del Código de Hammurabi, documento de trascendencia histórica por su amplitud, ya que establece algunas normas sobre diversas actividades entre ellas sobre los delitos y las penas, el cual esta

grabado en piedra. Es de resaltar que la lengua babilónica fue el idioma oficial en esa época. La contribución al Derecho Internacional fue la distinción entre política interior y exterior.

- Pueblos Orientales

- China

Sus obras hacen referencia al *ius bellum* o guerra justa proporcionadas por Lao Tsé y Confucio, a las limitaciones de las guerras y su aportación fue la idea de la Unión de los Estados Chinos de Confucio que es comparada con la Sociedad de Naciones. Escribieron sobre los tratados entre los pueblos, la imposición de penas internacionales. Por último no podía faltar la construcción de su gran muralla china que tardó varios años en su edificación y que se construyó para rechazar al enemigo.

Cada uno de los Estados que conformaban China eran independientes y todos llegaron a estar sometidos a un solo emperador, por lo que desarrollaron un concepto de soberanía el cual se llega a comparar con la comunidad internacional.

- India

Su aportación fue la Creación de las Leyes de Manú, normas referentes a la guerra, en cuestión de asuntos exteriores, de embajadores, de tratados y alianzas, y de comercio internacional.

- Grecia

Se dividió en ciudades-Estado (polis) entre ellas se dan relaciones de igualdad.

Se establece un proxene que era la persona que defendía los intereses de los habitantes de otra polis actuando como intermediario entre su polis y la de aquellos.

Surgió la anficiónía que eran reuniones de miembros de la comunidad que vivían en los alrededores de la iglesia con motivos religiosos para adorar a una divinidad y su característica principal es que tenía como fin la paz, por lo que las anficiónías que surgieron con motivos religiosos se convirtieron en instituciones internacionales. La más importante fue la de Delfos-Termópilas que estableció normas internacionales.

Las ciudades-Estado arreglaron sus diferencias mediante el arbitraje respecto a problemas de fronteras como el problema de Esparta y Argos donde sometieron sus diferencias en términos justos e iguales. Al igual que el tratado entre los atenienses y los beocios que sometieron sus diferencias a la ciudad de Lamia. Todas las sanciones eran de origen divino.

Este pueblo fue guerrero hasta que en el Siglo IV empezaron a ver la guerra como horripilante y la concluían por un acuerdo de amistad, por debilidad del adversario o por la conquista de sus territorios. Estableció tratados de fronteras, de paz, de arbitraje, de comercio y de cuestiones marítimas.

- Roma

Desarrollaron el *ius feziale* o derecho facial ejercido por los sacerdotes que conocían y resolvían las diferencias entre los pueblos, y dependiendo del caso podían declarar la paz o la guerra.

El *ius gentium* o derecho de gentes como hemos mencionado se practicó en este pueblo, con un significado diferente al otorgado por la doctrina moderna.

Señalaron los casos específicos de justificación de la guerra en caso de violación de territorio romano; por violación de tratados; por violación contra los embajadores; y por último por ayudar a un estado enemigo de los romanos. Estos celebraban tratados de amistad con otros pueblos en los que imponían sus condiciones generalmente en forma desigual contra los más débiles.

1.2.2 Edad Media

Esta etapa inicia con la caída del Imperio Romano de Oriente aproximadamente en el año 476 d. de C.

La principal organización social era el feudo considerada como una pequeña porción de tierra gobernada por un señor feudal. En la cual la Iglesia Católica ejercía un papel muy importante ya que era la principal propietaria feudal y tenía un poder espiritual sobre toda la sociedad hasta el punto de asegurar algunos su supremacía sobre el emperador aunque éste tenía el poder material.

Los señores feudales celebraron tratados de paz, de alianzas y de cesión de territorios, algunos por su extensión de tierras llegaron a formar Estados los cuales eran soberanos e independientes y ejercían un poder absoluto dentro de ellos mismos.

Al relacionarse se descubrió el comercio y la navegación, por lo que aparece el derecho marítimo y con él las Leyes de Olerón, Consulado del Mar, las Leyes Rodias, la Tábula Amalfitana y las Leyes Wisbuenses.

Se practicó el arbitraje pontificio para la solución de los conflictos, la mayoría para resolver cuestiones fronterizas.

Surgen los embajadores permanentes en las provincias de Florencia y Venecia estos eran enviados a los estados con los que sostenían relaciones diplomáticas.

Aparecen los cónsules que se encargaban de juzgar cuestiones civiles o penales de los ciudadanos del estado donde habían sido enviados de acuerdo con las leyes de esa nación.

En cuestiones de guerra se consideró que cada pueblo tenía el derecho para declararla según su decisión –la guerra justa no se practicó-. Las cuales eran inhumanas, sangrientas, se despojaba a toda la población y todos los contrarios eran asesinados por igual.

Nacen los concilios católicos en los cuales se discutían cuestiones políticas e internacionales, conformados por la alta jerarquía de la Iglesia y los embajadores de los países, que se consideran antecedentes de los Congresos Internacionales.

1.2.3. Época Moderna

Algunos autores coinciden en señalar el inicio de esta etapa con el surgimiento de la Revolución Francesa, suceso de importancia histórica a nivel internacional.

Fue por ciertas reuniones o congresos entre los Estados como se llegó a la Paz de Westfalia en 1648. Tratados que pusieron fin a la guerra de los 30 años de 1618 a 1648 entre los estados católicos y los protestantes.

El cual permitió organizar los Estados dentro de una comunidad internacional independientemente de su credo o religión y forma política. Además de establecer una igualdad jurídica entre éstos y desaparecer la subordinación a la autoridad papal.

Esto produjo que los autores modernos consideren a partir de este Tratado el nacimiento de un Derecho Internacional común, junto con la idea de reuniones entre los Estados como se hizo antes de la aparición de este Tratado, que en la actualidad se llaman Congresos Internacionales que establecerán la ley de la comunidad internacional.

Posteriormente los estados europeos tuvieron un conflicto derivado de la pretensión del rey Francés, Luis XIV de extender sus territorios hasta España.

Los tratados de Utrecht pusieron fin al conflicto, el cual establecía la renuncia del rey de Francia al trono español, junto con otros acuerdos entre los Estados Europeos de paz, de alianzas y de relaciones comerciales.

Algunos autores consideran que este Tratado tenía como objetivo mantener un equilibrio de poder entre los estados para salvaguardar la soberanía de los demás.

La Revolución Francesa es un parteaguas que tuvo grandes aportes al Derecho Internacional que señalamos a continuación:

Eliminó el concepto de soberanía absoluta del monarca y propugnó el de soberanía popular, es decir, el pueblo es el que tiene el poder, es quien decide haciéndolo de forma universal.

Introdujo el principio de no intervención que significa que no permitiría que los demás Estados trataran de inmiscuirse en su gobierno para el restablecimiento de la monarquía.

Estableció el principio de libre autodeterminación de los pueblos que quiere decir el derecho de cada Estado para elegir la forma de gobierno que le sea propia.

Surgió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que siglos mas tarde sería una gran contribución al actual Derecho Internacional Humanitario del Siglo XX.

En cuanto a las guerras de conquista las condenaron pugnando por su humanización a través de modificaciones a las leyes, además de consultar al pueblo a través de los plebiscitos.

Por último estableció las bases del principio de las nacionalidades que consiste en el derecho de cada pueblo su pertenencia a la sociedad de pueblos conforme a sus costumbres y tradiciones.

Hubo muchos intentos de las monarquías absolutistas para gobernar Francia por el apoyo que ofreció a los pueblos que se encontraban en las mismas condiciones buscando su independencia.

Sin embargo todos los principios no fueron respetados especialmente por Napoleón que invadió con sus ejércitos los Estados de Europa apoderándose de muchos territorios hasta que fue derrotado en 1814.

Los Tratados de París en ese mismo año, fijan los límites del territorio francés y también de los demás Estados europeos.

El Congreso de Viena toma la resolución de este problema internacional.

-Se previó la redistribución de los Estados Europeos. Los estados alemanes formaron una confederación cuyo objeto fue el unirse para proteger su independencia y soberanía tanto del exterior como dentro de sus propios límites.

-Se prohibió el tráfico de negros pero no se encontró una forma efectiva para evitarlo.

-Surgió la Santa Alianza formada por los representantes de Rusia, Prusia y Austria reunión personal para que en sus relaciones internacionales se observasen los principios católicos.

-Se acuerda la libre navegación de los ríos.

-Se establecen los rangos de los agentes diplomáticos internacionales. Dividiéndolos en 3 rangos embajadores, legados o nuncios; enviados, ministros y otros acreditados ante los soberanos; y los encargados de negocios.

- Independencia de las colonias inglesas

A través de la Declaración de 1776, los Estados Unidos de América como se llamarán posteriormente se independizan de la Gran Bretaña. A partir de ese momento se extiende el Derecho Internacional Europeo a toda América Latina.

De 1810 a 1825 se independizan las colonias sometidas a España en América, aprovechando la invasión napoleónica en Europa.

Se produce el nacimiento de nuevos Estados americanos que formarán parte del Derecho Internacional.

Son los Estados Europeos los que tomaron la atribución de reconocer o no la independencia de los Estados de América, amenazando la Santa Alianza su independencia queriendo implantar nuevamente el sistema colonial. Por lo que todos los Estados se hicieron solidarios procurando ayudarse mutuamente hasta se pensó en una confederación siendo una idea no concretada.

Ante ella se creó la Doctrina Monroe elaborada por el Presidente Monroe de los Estados Unidos de América que declaraba que cualquier intento de intervención en América sería una amenaza a la seguridad internacional.

Un hecho importante fue la admisión de Turquía como miembro del concierto europeo siendo un país no cristiano establecido en el Tratado de París que puso fin a la guerra de Crimea en el año 1856. Esta era sostenida entre Francia e Inglaterra contra Rusia que apoyaba a Turquía.

Este Tratado permitió una evolución en el Derecho Internacional clásico europeo brindando una pluralidad y amplitud.

Se rompió con el concierto europeo y con el principio de las nacionalidades. Y de esta forma cada Estado buscaba su expansión territorial y el predominio comercial, estas fueron causas de la Primera Guerra Mundial.

Hubo intentos para solucionar los conflictos como la Segunda Conferencia de la Haya de 1907 por desgracia sus principios no fueron respetados conduciéndose a la Primera Guerra Mundial.

1.2.4 Época Contemporánea

Como ya sabemos inició en 1914 por el atentado del Archiduque de Austria en Sarajevo. Se investigó y se confirmó que se trató de un asesinato planeado por

Servia, por lo que Austria-Hungría le declaró la guerra, siendo apoyada por Alemania. Y Servia fue apoyada por Francia y Rusia.

Surge la Sociedad de Naciones primer intento de creación de una comunidad internacional que fracasó al no cumplir con los objetivos de creación.

Un acierto de esta fue definir la agresión, concepto importante en el derecho internacional, además que se creó un Tribunal Permanente de Justicia Internacional con jurisdicción obligatoria en el Protocolo de Ginebra.

El Tratado de Versalles fue un acuerdo de paz con el que finalizó la guerra, por lo general todos los acuerdos con los que finalizaba una guerra eran condiciones que se imponían a los países vencidos, este caso no fue la excepción, solo que estas condiciones estaban rebasadas de los derechos de la nación vencida por lo que se dice fueron una causa de la Segunda Guerra Mundial.

En 1937 Hitler con la excusa de mal trato a los nacionales alemanes invadió Austria. Después se anexo los Sudetes e invadió Checoslovaquia. En 1939 invadió Polonia apoyada por Francia e Inglaterra, este es el inicio formal de la segunda guerra mundial.

Alemania fue apoyada por Italia y Japón formando las potencias del Eje misma que encabezó el exterminio del pueblo judío. A Francia e Inglaterra se le unen

las dos potencias mundiales Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formando los países aliados.

Japón ataca la base militar estadounidense de Pearl Harbor en 1941, por lo que Estados Unidos de América contraataca lanzando 2 bombas atómicas en las ciudades de Hiroshima y Nagasaki por lo que Japón se rinde en 1945. Esta guerra no termino con un Tratado de Paz porque la rendición fue incondicional.

Surge la Organización de las Naciones Unidas, organismo internacional que remplazó a la frustrada Sociedad de Naciones.

Para juzgar los actos de los criminales de esta guerra se crearon los Tribunales de Nüremberg y de Tokio. Los que explicaremos en el capitulo III referente a los Tribunales Internacionales Especiales.

1.3 CONTENIDO

1.3.1 Sujetos

Es muy debatido por los doctrinarios del Derecho Internacional el establecimiento de los sujetos de este derecho por lo que comentamos algunas definiciones.

Sepúlveda dice que un sujeto en el orden internacional debe contar con tres elementos básicos. *“Primero, el sujeto comporta deberes, esto es, se le puede exigir responsabilidad por cualquier comportamiento que se aparte de lo prescrito en el sistema del que forma parte. Después, el sujeto tiene la facultad de reclamar el beneficio de derechos frente a los demás. Por último, un sujeto tiene la capacidad para concertar relaciones jurídicas contractuales o de cualquier otra índole con personas jurídicas”*.⁴

Verdross dice que *“son sujetos de Derecho Internacional aquellas personas cuyo comportamiento regula directamente el orden jurídico internacional”*.⁵

La Teoría tradicional considera al Estado como el único sujeto de Derecho Internacional. Hay otra corriente encabezada por Kelsen que aseguran que el destinatario de las normas jurídicas en todo derecho son los individuos. Por último hay una corriente intermedia que considera al Estado como sujeto sin dudar que hay normas internacionales que van dirigidas a los individuos

1.3.1.1 El Estado

Para que un Estado sea tal debe reunir ciertos elementos que son: territorio, población, gobierno y soberanía siendo este último el más importante.

⁴ SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, op. cit., Pág. 483.

⁵ VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, 5ª ed., Editorial Aguilar, España, 1982, Pág. 174.

Los Estados se clasifican según su estructura en simples y compuestos. Estos últimos se subdividen en:

-Unión Personal. Es la unión de 2 o más Estados independientes el cual se origina por la coincidencia de un mismo Jefe de Estado. Se dio entre Lituania y Polonia, Prusia y Neuchatel, Gran Bretaña y Hannover, Holanda y Luxemburgo y Bélgica y el Congo.

-Unión Real. Es la unión de 2 o más Estados en el que a través de un tratado se designa a un mismo Jefe de Estado perdiendo cada uno su soberanía. Ejemplos de esta unión son Lituania y Polonia, Suecia y Noruega, Imperio Austrohúngaro, Dinamarca e Islandia.

-Las Confederaciones. Es la unión de Estados soberanos a través de un tratado teniendo personalidad internacional cada uno, cuyo fin es compartir los beneficios y la defensa de intereses comunes. Ejemplos son Confederación de los Países Bajos en 1579, Confederación de Estados Unidos 1781-1789, Confederación Helvética 1815-1848, Confederación Germánica 1815-1866.

-Las Federaciones. Son uniones de Estados soberanos sin personalidad internacional siendo la federación la encargada de las relaciones internacionales, que se subordinan al documento supremo, la Constitución Federal. Ejemplos son: los Estados Unidos desde 1787, Suiza en 1848, Alemania 1949 y México a partir de 1857.

-Commonwealth. Es una sociedad internacional formada por Estados independientes que alguna vez fueron colonias de la Gran Bretaña de forma voluntaria sometiéndose a un soberano único. Se vinculan para seguir una misma política, además para efectos de cooperación.

-La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La constitución de 1923 le dio el carácter de Estado de organización federal y plurinacional. Tenía una conformación compleja, se unieron 16 repúblicas de forma voluntaria teniendo la capacidad jurídica para celebrar tratados internacionales. Fue en 1991 cuando se extinguió dicha unión formándose otra con el nombre de Comunidad de Estados Independientes con 11 estados miembros de la desaparecida unión.

Se clasifican según su soberanía en Colectividades no estatales que son:

-Estado Vasallo. Se practicó en la época feudal, el cual estaba subordinado a un Estado protector al cual debían pagar tributo para precisamente su protección diplomática y militar. En esta situación estaban todos los Estados que aún no buscaban independizarse.

-Protectorado. Estado protegido mediante un tratado internacional con el Estado protector. Aquél no podía celebrar tratados por su propia cuenta era el Estado protector quien los celebraba, quien lo representa. Son ejemplos Andorra, Mónaco, Annam, Vietnam, Camboya y Túnez, protectorados de Francia; San

Marino de Italia; y Marruecos lo fue de España y Francia hasta su independencia en 1956.

-Territorios Internacionalizados. Son zonas geográficas sustraídas por la Sociedad Internacional a través de tratados, con el objeto de evitar disputas entre las potencias para su conquista, por lo que no son estados soberanos. Algunos ejemplos son los territorios de Dantzing, actualmente incorporado a Polonia; Sarre, incorporado a Alemania; Tánger, ahora pertenece a Marruecos; Trieste, se dividió una parte para Italia y la otra para Yugoslavia.

-Territorios bajo Administración Fiduciaria. Régimen creado por la Organización de las Naciones Unidas a través del Consejo de Administración Fiduciaria a finales de la Segunda Guerra Mundial. Su objeto era promover el desarrollo económico, político y social, además de procurar la independencia del territorio fideicomitido. En la actualidad existen 2 el de Estados Unidos sobre las islas del pacífico y el de Australia sobre Nueva Guinea.

1.3.1.2 La Santa Sede

Conocido también como el Estado Vaticano. Se considera como un sujeto especial del Derecho Internacional debido a algunas diferencias con el sujeto tradicional ya mencionado.

-El Papa ejerce dos potestades como Jefe de Estado y como Jefe Espiritual.

-Tiene la facultad de celebrar tratados internacionales llamados concordatos de carácter administrativo-religioso.

-Esta sometido al Estado Italiano por lo que leyes italianas rigen en su territorio.

-Sus enviados diplomáticos gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades que los agentes diplomáticos de los demás Estados.

-Los Tratados de Letrán celebrados entre Italia y la Ciudad del Vaticano lo reconocen como un Estado a nivel internacional.

A pesar de que autores niegan su calidad de sujeto en la práctica ha participado como parte en los Tratados Internacionales sin ninguna objeción de parte de los demás Estados.

1.3.1.3 Soberana Orden de Malta

Tiene una antigua historia siendo declarada en 1953 una orden religiosa dependiente de la Santa Sede y regida por el Derecho Canónico.

Sin embargo tiene derechos y deberes frente a terceros Estados, manteniendo relaciones diplomáticas con cerca de quince Estados, tiene la prerrogativa de enviar y recibir a representantes diplomáticos de los demás Estados. Sin duda

es un sujeto de derecho internacional de carácter especial originado por su senda histórica.

1.3.1.4 Los Organismos Internacionales

Son creados por los Estados quienes los dotan de personalidad jurídica diferente a la de los Estados que les dieron origen, estableciéndose sus funciones en los documentos de creación de los mismos.

El más conocido a nivel internacional es la Organización de las Naciones Unidas que posee derechos y obligaciones que están fijados en su carta constitutiva, diferentes a los de los Estados que los crearon, además de su capacidad jurídica para celebrar tratados internacionales.

Al cumplir con estas características obtienen la calidad de sujetos de Derecho Internacional.

1.3.1.5 El Individuo

Kelsen dice que "los sujetos de Derecho Internacional son también los individuos. La afirmación de que los sujetos del Derecho Internacional son los sujetos como personas jurídicas no significa que los individuos no sean sujetos de derecho internacional, significa que los individuos son sujetos de Derecho

*Internacional de una manera específica diferente de la manera ordinaria en que los individuos son sujetos de derecho nacional”.*⁶

Pablo Camargo asegura que el Derecho Internacional “*se ocupa de regular algunas conductas personales de importancia internacional, pero sólo en la medida en que los Estados lo hayan aceptado por medio de tratados internacionales,*”⁷

Arellano coincide con él al afirmar “*desde época inmemorial el hombre ha sido destinatario de normas jurídicas internacionales contenidas en tratados internacionales sobre comercio, extradición, asilo, representación diplomática o consular etc.*”⁸

Hay autores que niegan la calidad de sujeto porque dicen que carece de la capacidad jurídica para hacer valer sus derechos ante las instancias internacionales.

Sin embargo hay un caso en que se le otorga al individuo esa capacidad procesal que es en cuestión de protección de los derechos de la persona humana ante el Tribunal Internacional de Presas, ante la Corte Centroamericana de Justicia, ante los Tribunales Arbitrales Mixtos, ante el

⁶ KELSEN, Hans, Principios de Derecho Internacional Público, S.N.E., Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1952, Pág. 85.

⁷ CAMARGO, Pedro Pablo, Tratado de Derecho Internacional, op. cit., Pág. 223.

⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer curso de Derecho Internacional Público, op. cit., Pág.333

Tribunal Permanente de Justicia Internacional y ante los Tribunales Internacionales de Nüremberg y Tokio.

Afirmamos que un cierto grupo de normas internacionales recaen directamente sobre los individuos, unas para proteger sus derechos y otras inclusive en cuestión de responsabilidad penal del individuo.

Como normas internacionales de protección de los individuos está la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual se expidió en la concepción de que la tutela de los derechos humanos no sólo corresponde a la jurisdicción interna de los Estados sino que abarca a toda la comunidad internacional.

En cuestión de normas internacionales de responsabilidad penal de los individuos nos referimos específicamente al tema de la presente tesis que es el genocidio como un crimen internacional en el cual se sanciona al individuo directamente que cometió la violación de la norma internacional. El individuo es juzgado por un Tribunal Internacional con competencia para juzgar esos actos.

1.3.2 Ramas

Existen dos divisiones de este derecho que son Derecho Internacional General y el Derecho Internacional Particular.

Esta división corresponde al ámbito de aplicación de las normas internacionales que analizamos mas adelante.

El derecho internacional general tiene carácter universal porque rige a todos los Estados quienes lo formaron por acuerdo entre ellos. Así como el derecho internacional particular tiene carácter regional porque rige solo en algunas áreas geográficas.

1.3.3 Normas

En el Derecho Internacional hay dos categorías que son las normas imperativas (ius cogens) y las normas dispositivas.

La norma dispositiva es la creada por acuerdo entre los Estados y también por ellos puede ser modificada o derogada.

La norma imperativa pertenece al derecho internacional general es creada por acuerdo entre los Estados no pudiendo ser modificada por éstos. Sin embargo son pocas las normas de derecho internacional que tienen el carácter de imperativas aun siendo generales.

Por lo tanto el carácter de ius cogens se obtiene por la naturaleza de la materia a la que se va a aplicar la norma.

1.4 EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

1.4.1 Concepto

Tenemos que advertir la reciente formación de esta materia, la cual se compone de dos ramas del Derecho muy distintas entre si que son el Derecho Penal y el Internacional.

En cuanto a la denominación hay diferencia entre Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional Penal. En el cual el ámbito espacial de aplicación de la ley penal interviene para distinguir uno del otro.

El Derecho Penal Internacional rige la cooperación entre los Estados para hacer efectiva las leyes penales internas. En cambio el Derecho Internacional Penal se encarga de las penas y sanciones de conductas contrarias a la ley penal internacional.

Sin embargo la doctrina concibe en sentido amplio al Derecho Penal Internacional como el conjunto de normas que regulan las cuestiones penales en el ámbito internacional.

Con esta tendencia coincide Antonio Boggiano considerándolo como *“un sistema normativo destinado a solucionar razonablemente los casos*

multinacionales de derecho penal, esto es, casos vinculados a diversas jurisdicciones estatales".⁹

Alicia Gil menciona que *"es Derecho Penal por su contenido, pues protege bienes jurídicos; y es Internacional por su objeto, dichos bienes jurídicos pertenecen al Derecho Internacional y revisten una importancia social supranacional"*.¹⁰

Para Arellano García el Derecho Penal Internacional *"es el conjunto de normas jurídicas internas o internacionales que regulan los delitos y las penas cuando se rebasan los límites territoriales de un solo país"*.¹¹

Ambos Kai entiende por Derecho Penal Internacional *"la totalidad de las normas del derecho internacional público que regulan las consecuencias de carácter penal"*.¹²

Cabe mencionar que Bassiouni expone dos definiciones cada una corresponde a cada rama que conforma este derecho, la primera la denomina los aspectos penales del Derecho Internacional y la segunda los aspectos internacionales del Derecho Penal.

⁹ BOGGIANO, Antonio, Derecho Penal Internacional, Editorial La Ley, Argentina 2003, Pág. 3.

¹⁰ GIL GIL, Alicia, Derecho Penal Internacional, Editorial Tecnos, España, 1999, Pág. 52.

¹¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 865

¹² AMBOS, Kai, Nuevo Derecho Penal Internacional, Instituto Nacional De Ciencias Penales, México, 2002, Pág. 27.

Se pone de manifiesto la diversidad de criterios para definir la materia y como ya lo dijimos se debe a su incipiente desarrollo y a la dificultad de integrar dos materias tan dispares entre si.

1.4.2 Desarrollo

El Derecho Penal Internacional tiene su origen en la figura de la extradición junto con la del asilo que surgió con anterioridad. Sin embargo fue durante la extradición cuando los Estados practicaron la cooperación entre ellos para fortalecer su derecho interno.

El primer antecedente fue en Egipto donde se celebró un tratado de extradición en el año 1280 a. de C. entre Ramsés II de Egipto y el Rey de los Hititas. Podemos afirmar que la extradición puso de manifiesto la importancia a nivel internacional del derecho penal interno.

Empezaron a surgir conductas humanas que estaban fuera del ámbito jurisdiccional del Estado donde se llevaba a cabo dicha conducta, rebasando sus fronteras.

Por lo que se pensó en sistemas de cooperación a nivel internacional del derecho penal interno para regular dichas conductas humanas haciéndose efectiva a través de tratados internacionales.

A partir de este momento existe una ley penal internacional aún y cuando la pena sea tan peculiar a diferencia del derecho interno, es un gran avance la aparición de este derecho que esta empezando a conformarse con dificultad.

Es lógico que para la aplicación de la pena se pensara en la creación de un Tribunal Internacional que tuviera jurisdicción para conocer de los crímenes internacionales.

Fue en 1951 cuando la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas elaboró un Proyecto de dicha Corte Penal Internacional. Dos años más tarde el proyecto fue modificado por otro texto.

Sin embargo había otras cuestiones que analizar como la definición de agresión y la creación de un Código de crímenes, por lo que se decidió posponer dicho Proyecto hasta que se solucionase estos aspectos.

El primer antecedente fue la creación del Tribunal Militar Internacional para juzgar los hechos ocurridos al finalizar la Primera Guerra Mundial. Para juzgar a los responsables de lo ocurrido en la Segunda Guerra Mundial se crearon los Tribunales de Nüremberg y de Tokio.

En los años 90's sucedieron hechos que conmocionaron a la opinión pública ocurridos en Yugoslavia y en Ruanda, para los cuales la comunidad internacional tuvo que reaccionar inmediatamente creando Tribunales

especiales para juzgar a los responsables, dichos actos se tipificaron como genocidios.

En 1994 se aprobó el Proyecto de Estatuto de la Corte Penal Internacional elaborado por la Comisión del Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, el cual fue sometido a las observaciones del comité preparatorio, para que finalmente se aprobara el 17 de julio de 1998.

1.4.3 Sujetos

Hacemos hincapié en la reciente conformación del Derecho Penal Internacional, el cual como ya lo vimos regula la conducta humana que infringe la ley penal internacional. Por lo tanto el único sujeto de este derecho es el Individuo.

Hace mucho tiempo la idea de que una norma internacional se aplicara directamente a un individuo no era posible.

Sin embargo surgieron ciertas conductas que violaban disposiciones de Derecho Internacional, los cuales se presentaron al finalizar las dos grandes guerras mundiales cuya trascendencia hizo pensar en la responsabilidad penal de los individuos, dejando atrás la responsabilidad del Estado. El cual se reconoció a través de los Tratados Internacionales.

Hubo una gran labor por parte de los doctrinarios para apoyar el reconocimiento de responsabilidad penal del individuo aunado al esfuerzo por crear un Tribunal Penal Internacional.

Al respecto el Tribunal de Nüremberg pronuncia *“los crímenes contra el derecho internacional son realizados por hombres, no por entidades abstractas, por lo que sólo castigando a los individuos que cometieron tales crímenes pueden ser aplicadas las disposiciones del Derecho Internacional”*.¹³

Las normas que han sido creadas respecto a tal principio pueden ser divididas en dos grandes grupos, el primero las que protegen a la persona humana, y el segundo -aunque estén dispersas- las que restringen comportamientos que ponen en peligro intereses internacionales.

Dentro del primer grupo se encuentran el genocidio, crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, en el cual hay una responsabilidad penal individual.

Conforman el segundo grupo conductas como la piratería, el tráfico de estupefacientes, el terrorismo donde se protegen intereses comunes.

¹³ LIROLA DELGADO, Isabel, et al, La Corte Penal Internacional, Editorial Ariel, España, 2001, Pág. 18.

Por último cabe mencionar que la sanción a los individuos responsables se aplica de forma indirecta, es decir, se faculta a cada Estado de acuerdo con sus leyes penales.

Por eso la importancia de la jurisdicción Penal internacional para sancionar dichas conductas que violan las normas internacionales.

1.4.4 Tipos Penales

Son tres los delitos que tienen una descripción en la ley a nivel internacional en los que la responsabilidad penal recae directamente en el individuo, que a continuación mencionamos.

- Crímenes de guerra

Son todas aquéllas violaciones a las leyes y costumbres de la guerra, constituyendo graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas durante un conflicto armado. Lo conforman los malos tratos a prisioneros de guerra y civiles al igual que el genocidio.

Este da origen por extensión a los otros dos delitos que son el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

La Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 regula dicho tipo penal.

- El genocidio

“La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio” establece en su artículo 2 que: *“se entiende por genocidio cualquiera de los siguientes actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso:*

- a) matanza de miembros del grupo;*
- b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial;*
- d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) traslados por fuerza del grupo de niños a otro grupo.*¹⁴

También se castigan la asociación para cometer el genocidio, la instigación directa y pública, la tentativa y la complicidad.

- Crímenes de lesa humanidad

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece en su artículo 7 los actos que conforman dicho tipo penal y especifica que condiciones deben presentarse.

¹⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio”, 9 de diciembre de 1948, S.R. en MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados; compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, 1ª ed., Comité Internacional de la Cruz Roja, México, Tomo II, 2003, Págs.868-871.

“se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;*
- b) Exterminio;*
- c) Esclavitud;*
- d) Deportación o traslado forzoso de población;*
- e) Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.*
- f) Tortura;*
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;*
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, o de género o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables, con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier crimen comprendido en el Estatuto;*
- i) Desaparición forzada de personas;*
- j) Crimen de apartheid;*

k) *Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten contra la integridad física o la salud mental o física*".¹⁵

¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Estatuto de la Corte Penal Internacional", Roma, Italia, 17 de julio de 1998, S.R. en ANAYA MUÑOZ, Alejandro, et al., Compilación de instrumentos básicos de la Corte Penal Internacional, Editorial Konrad Adenauer Stiftung, México, S. A., Pág. 5.

CAPÍTULO 2

EL GENOCIDIO

2.1 CONCEPTO DE GENOCIDIO

Los sucesos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial hicieron pensar a los penalistas sobre la creación de tipos penales que sancionaran con la mayor severidad posible la comisión de esas conductas.

Por lo que al término de la Segunda Guerra Mundial las potencias aliadas que fueron Estados Unidos de América, la Unión Soviética, Inglaterra y Francia, celebraron el conocido Acuerdo de Londres en 1945 el cual estableció la creación del Tribunal de Nuremberg con el propósito de sancionar a los alemanes responsables de los actos cometidos durante el conflicto.

El Estatuto del Tribunal de Nuremberg definió los tres tipos de delitos a nivel internacional que son los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz y los crímenes contra la humanidad.

“Las similitudes del concepto de genocidio con ciertas concepciones del crimen contra la humanidad”...”y la falta de un tipo específico del Estatuto del Tribunal

*de Nuremberg, han provocado que con frecuencia se califique al genocidio como una especie de crimen contra la humanidad”.*⁹

Posteriormente, se estableció como crímenes contra la humanidad las siguientes conductas: el asesinato, exterminio, la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra una población civil por motivos raciales, religiosos o políticos, antes o durante la guerra.

Podemos considerar al Tratado de Sevres de 1920 como un antecedente del genocidio ya que consistió en sancionar a los responsables turcos de las matanzas contra el pueblo armenio durante los años 1914 a 1918. Otro antecedente se efectuó en 1946 cuando la legislación penal de Polonia castigó los atentados a una persona o grupo por motivos de raza, religión o nacionalidad.

Fue de origen polaco el jurista que propuso y desarrolló la idea del genocidio, llamado Rafael Lemkin. Quien de forma inicial definió los delitos de barbarie y vandalismo que se asemejan al concepto actual de genocidio.

Por barbarie entendía la participación en ataques masivos por motivos de odio racial o social y cuyo fin era la destrucción de dichos grupos y por vandalismo los ataques con el propósito de destruir una cultura igualmente por motivos de raza o sociales.

⁹ GIL GIL, Alicia, Derecho Penal Internacional, Editorial Tecnos, España, 1999, Pág. 154.

Ambos delitos fueron propuestos por Lemkin a la V Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal de 1933 para que se incluyeran en las legislaciones de los países participantes con el propósito de que su persecución se hiciera conforme al principio de jurisdicción universal agregando después al genocidio.

En 1944 aparece por primera vez el término genocidio en la obra "Axis Rule in Occupied Europe" de Lemkin, y se usaría en una pieza acusatoria en el Tribunal de Nuremberg.

Respecto a su origen etimológico, proviene de dos raíces, del griego *genos* que significa raza, nación o tribu y del latín *cide* que significa matar. Lemkin recibió muchas críticas por autores que le encontraron imprecisiones a dicho término.

Bosaire y Agustín Martínez coinciden en optar por el término genicidio por su semejanza con la estructura de homicidio, parricidio, infanticidio, entre otros.

Nelson Hungría que propuso remplazar el sufijo latino *cide* por el de *excidium* que significa caída, aniquilamiento considerándolo de mayor amplitud. Por lo que su denominación sería genoxcidio.

Por último hay quienes consideran que en lugar de la raíz griega *genos* lo mejor sería usar la raíz *gens* cuyo significado técnico es mas apropiado ya que

significa dar muerte a la raza, estirpe, país, pueblo o familia. De tal forma que se denominaría genocidio.

Por otra parte la idea que Lemkin tenía sobre el concepto de genocidio consistía en la planeación de acciones con la intervención del Estado tendientes a la destrucción de los elementos de la nación como su cultura, su sociedad, su economía, sus instituciones como los atentados contra cada persona en lo particular su vida, su salud, su integridad.

La Resolución 96 (1) del 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de Naciones Unidas declaró que *“el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, así como el homicidio es la negación del derecho a la vida de los seres humanos individuales; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa grandes pérdidas a la humanidad en la forma de contribuciones culturales y de otro tipo representadas por esos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas”*.¹⁰

Estas ideas fueron retomadas y plasmadas en la “Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio”, suscrita el 9 de diciembre de 1948 y que entró en vigor el 12 de enero de 1951, la que en el artículo 2 define al genocidio como:

¹⁰ GIL GIL, Alicia, El Genocidio y Otros Crímenes Internacionales, Editorial Tecnos, España, 1999, Pág. 135.

“Cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física y mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.”³*

De ahí que *“...el delito de genocidio constituya una hipótesis singularmente agravada de delito contra la humanidad, por su reforzada intención de dirigirse especialmente a la destrucción de un grupo que es positivamente definido por características <<sui generis>>”⁴*

De la definición surgieron originalmente tres tipos que son: el genocidio físico, el biológico y el cultural. Sin embargo la Convención sólo reconoce 2 tipos y sobre el último existe mucha controversia que veremos mas adelante.

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio”, en MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados; compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, Op Cit., Págs.868.

⁴ LÓPEZ DE LA VIESCA, Evaristo, El delito de genocidio; consideraciones penales y criminológicas, Editorial Edersa, España, 1999, pág. 32.

Algunos consideran que entre el genocidio físico y biológico hay una relación *“en la que el genocidio físico es el género y el biológico es la especie”*.⁵

Empecemos por describir en qué consiste el genocidio físico. Lo constituyen las conductas tendientes a la destrucción en forma directa de un grupo con la intención de exterminio.

Se conforma con las tres primeras conductas que señala la Convención:

- Matanza de miembros del grupo

Consiste en el aniquilamiento o destrucción de todos y cada uno de los miembros de un grupo de forma directa, a través de un solo acto. Esta forma sólo contempla el resultado de la conducta genocida sin analizar el procedimiento empleado para obtener ese resultado.

- Lesión grave a la integridad física y mental de los miembros del grupo

Hace hincapié en la gravedad con que la conducta se realiza la que tiene como consecuencia la muerte del grupo. Su razón de ser se debió a la propuesta de China debido a su experiencia con el ejército japonés durante la Segunda Guerra Mundial.

⁵ GREGORINI CLUSELLAS, Eduardo L. Genocidio, su prevención y represión, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1961, Pág. 25.

- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial

Es una forma lenta de ocasionar la muerte del grupo mediante condiciones de desgaste y agotamiento.

Ahora corresponde explicar el genocidio biológico que lo constituyen las conductas que buscan impedir la procreación y de esa forma evitar las generaciones futuras para que se llegue a la extinción.

Lo conforman las dos últimas conductas que menciona la Convención:

- Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo

La Convención no menciona ninguna conducta es la doctrina la que considera al aborto, la segregación de sexos, la castración y la esterilidad.

- Traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo

Este debe hacerse en forma coercitiva cuya intención sea la desaparición del grupo y de esa manera lograr su extinción completa.

Ahora corresponde hablar de las controversias sobre la consideración del tipo de genocidio cultural y lo que hizo que la Convención lo rechazara.

El genocidio cultural se describe como “... *atentar deliberadamente contra el idioma, cultura o religión de un grupo nacional, étnico, racial y religioso, atacando la integridad misma del grupo a través de dicho procedimiento*”.⁶

Para Lemkin este tipo de genocidio consistía en la destrucción del idioma, la identidad nacional, las costumbres, las creencias, todo lo referente a la cultura del grupo, por lo que el proyecto del Comité Especial lo propuso e incluso se llegó a considerar por algunos autores al traslado forzoso de niños de un lugar a otro como conducta de este tipo de genocidio.

Sin embargo el otro punto de vista afirmó, “*su consideración y sanción correspondía a la Convención sobre Derechos Humanos más genérica y comprensiva que la de genocidio*”.⁷

También se afirmó que “*a la gens no se la destruye o aniquila quemando objetos religiosos o culturales*,”⁸

Por último, la exclusión del genocidio político se debió que en la práctica la extradición sería un problema grave ya que complicaría las relaciones entre los Estados por la intervención en asuntos internos de otros países, además de la

⁶ GREGORINI CLUSELLAS, Eduardo L., Genocidio, su prevención y represión, op. cit. Pág. 30

⁷ Ibidem, Pág. 31

⁸ LAPLAZA, Francisco P. El delito de genocidio o genticidio, op. cit. pág.81

posibilidad de impunidad si no se logra la extradición. Aunado a la consideración que dichos grupos políticos *“carecen de la cohesión y permanencia de los grupos caracterizados”*.⁹

Laplace considera que *“mientras el delito político ataca la organización y funcionamiento de un estado determinado, el genocidio lesiona los intereses de la comunidad de las naciones”*.¹⁰

Por último nos referiremos a la naturaleza jurídica del genocidio, para aclarar las dudas sobre si es un delito o un crimen internacional.

Algunos opinan que *“Es, en suma, declarado crimen iuris gentium porque repercute desfavorablemente en los auténticos bienes jurídicos de la comunidad humana universal, porque ofende profundamente el sentimiento de justicia y de respeto a la dignidad del hombre e implica no ya un peligro común sino general”*.¹¹

A continuación, mencionamos la distinción que hizo la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas:

⁹ GREGORINI CLUSELLAS, Eduardo L. Genocidio, su prevención y represión, op. cit. Pág. 33.

¹⁰ PELLA, Memorando sobre un proyecto de Códigos de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, citado por Laplace, el delito de genocidio o genticidio, Editorial Arayu, Buenos aires, 1953 Pag. 86.

¹¹ SAENZ DE PIPAON Y MENGES, Javier, Delincuencia Política Internacional, Universidad Complutense, Madrid, 1973, Pág. 118

*...”todo hecho internacionalmente ilícito resultante de una violación por un Estado de una obligación internacional tan esencial para la salvaguarda de los intereses fundamentales de la comunidad internacional que su violación esté reconocida como crimen por esa comunidad en su conjunto constituye un crimen internacional”.*¹²

Por lo tanto *...”todo hecho internacionalmente ilícito que no sea un crimen internacional conforme al párrafo anterior, constituye un delito internacional”.*¹³

2.2 BIEN JURÍDICO TUTELADO

Para conocer el bien jurídico protegido en el delito de genocidio es necesario hacer algunas referencias respecto del tipo legal.

Un elemento importante para la existencia de cualquier tipo de genocidio es la intención de destrucción del grupo porque basta que se realice la conducta para la consumación del delito independientemente del resultado, es decir, se consuma con la muerte de uno solo de los miembros del grupo siempre y cuando ésta sea parte de un plan de destrucción del grupo.

¹² LÓPEZ DE LA VIESCA, Evaristo, El delito de genocidio; consideraciones penales y criminológicas, Editorial Edersa, España, 1999, pág. 218.

¹³ Idem.

Un ejemplo sería “... dar muerte a un judío, a un negro o a un cristiano podría configurar una forma de homicidio o genocidio, según se presente o no en el sujeto el *ánimus* ...”.¹⁴

Con respecto a los grupos protegidos por la Convención explicamos primero el grupo nacional que se refiere al conjunto de personas que pertenecen a un mismo Estado o pueblo caracterizado por algo específico.

Cabe mencionar que en el caso de las dictaduras no se puede considerar al grupo de personas agredidas como un grupo nacional porque sus muertes se hacen en función de la represión a la oposición al régimen político.

Así, “*la matanza masiva de personas pertenecientes a una misma nacionalidad podrá constituir crímenes contra la humanidad, pero no genocidio cuando la intención no sea acabar con ese grupo*”.¹⁵

El grupo étnico es el conjunto de personas que pertenecen a una misma nación o raza, comprende factores culturales como el lenguaje, tradiciones, cuestiones de fe, entre otros.

¹⁴ GREGORINI CLUSELLAS, Eduardo L. Genocidio, su prevención y represión, op. cit. Pág. 27

¹⁵ GIL GIL, Alicia, Derecho Penal Internacional, Editorial Tecnos, España, 1999 pág.183

El grupo racial se refiere a factores biológicos como son el color de piel, la estatura, la complexión física, los rasgos.

Algunos consideran que *“la pureza racial es algo inexistente en la práctica, por lo que toda unidad racial a su vez será la integración de varias otras razas que se han más o menos integrado en la misma”*.¹⁶

El último de los grupos son los religiosos integrados por personas que comparten una misma creencia religiosa. Sin embargo podría presentarse el ejemplo de exterminio de personas que no profesan ninguna religión, es decir carecen de fe, constituye genocidio a pesar de no ser un grupo religioso en sentido estricto, es un grupo que se caracteriza por tener algo en común. Por lo que la Convención tendría que analizar tales hechos y decidir.

Por último, la exclusión de los grupos políticos y culturales por parte de la Convención nos acerca al objetivo de la verdadera protección, que es la existencia física de determinados grupos humanos.

Así se confirma que *“La forma de lesión es el exterminio de dicho grupo, es decir, se protege su existencia física”*.¹⁷

¹⁶ GREGORINI CLUSELLAS, Eduardo L., Genocidio, su prevención y represión, op cit. Pág. 38

¹⁷ GIL GIL, Alicia, Derecho Penal Internacional, op. cit. Pág.194

La Doctrina tiene diversas opiniones que explicamos enseguida.

- Bien Jurídico Individual

Sostiene que la protección es la vida, la integridad física, la salud, y la libertad de cada persona.

Hay quienes critican esta postura porque

- se repetiría la protección que ofrecen las legislaciones nacionales;
- el delito de genocidio encuadraría en los crímenes contra la humanidad por lo que no tendría existencia propia;
- un ataque a un bien jurídico individual constituiría genocidio, por lo tanto al matar a miles de personas se consumirían miles de genocidios;
- ser un homicida sería lo mismo que ser un genocida en cuanto a la pena;
- y el elemento intencional dejaría de existir.

- Bien Jurídico Pluriofensivo

Sostiene que se protegen tanto bienes jurídicos individuales como supranacionales o colectivos.

Tal postura es considerada por algunos autores como problemática porque al dar muerte a una persona se lesionaría el bien jurídico individual en cambio es hasta la exterminio de todo el grupo de personas cuando se afectaría el bien jurídico colectivo, por lo que sería difícil la determinación de la pena.

- Bien Jurídico Colectivo o Supraindividual

Es la postura más seguida por la Doctrina, que consiste en la protección de la existencia del grupo la que se desprende de la definición de genocidio que otorga la Convención siendo la intención el punto central para la conformación del delito.

2.3 PANORAMA HISTÓRICO

Es una paradoja que el delito de genocidio sea tan antiguo como la misma humanidad y su tipo legal se haya conformado tan recientemente.

Fueron comunes las matanzas en la época antigua debido a la esclavitud o colonización de los pueblos en las que se obtenían la apropiación de territorios, la imposición de costumbres, de cultos religiosos, entre otros.

*“Podemos decir que la guerra es con frecuencia genocidio, que va desde las tribus primitivas que consideraban indispensable la destrucción de la tribu vencida, hasta las guerras de grandes naciones y las guerras continentales de nuestro tiempo”.*¹⁸

¹⁸ SÁNCHEZ LARIOS, Eligio, El genocidio: crimen contra la comunidad, Editorial Ediciones Botas, México, 1963, pág. 267

Desde la Antigüedad en el Siglo VII a. de C. los asirios invadieron y destruyeron la capital del reino de Israel, esto produjo la desaparición de las diez tribus de esa región.

De la misma forma el rey de Babilonia llamado Nabucodonosor atacó Jerusalén llevándose presos alrededor de 10,000 personas junto con el profeta Daniel, lo que dio inicio a un largo cautiverio.

En Egipto los tolomeos por orden de su rey Tolomeo IV Filopator exterminaron a los hebreos y samaritanos sometiendo a esclavitud a los sobrevivientes. En Siria los judíos eran obligados a cambiar su religión por medios crueles en el reinado de Antioco IV Epífanos.

En el Imperio Romano son Vespasiano, Tito y Adriano los emperadores que intervienen en las guerras judías, en las que una tercera parte de la población judía desapareció y los que sobrevivieron fueron sometidos a la esclavitud. Además de que los desterró eternamente de Jerusalén.

Aunque no se considere un genocidio como tal, la peste fue un acontecimiento que destruyó a una cuarta parte de la población en Europa durante la Edad Media, la que se atribuyó por algunos al pueblo judío.

Por lo que se sostuvo que *“A fines del siglo XVI, prácticamente toda la Europa Occidental era vedada a los judíos, excepto el norte de Italia, algunas pocas regiones de Alemania, las exiguas posesiones papales en Francia...”*¹⁹

En los años 1903 a 1905 se presentaron sucesos sangrientos contra los judíos en Rusia que se le designaron *pogrom*, vocablo eslavo cuyo significado es desolación, o devastación.

Por cuestiones de tipo religioso se efectuaron en el Siglo XI en adelante las guerras contra los infieles musulmanes o herejes cristianos, llamadas Cruzadas. En Europa la primera cruzada fue contra los albigenses cuando fue destruida y saqueada la ciudad de Béziers en el año 1209 durante la cual se aniquiló a más de 60,000 personas.

En el año 1282 cerca de 8,000 personas fueron aniquiladas quienes eran súbditos franceses de Carlos de Anjou, en su mayoría sacerdotes, ya que esta dinastía era aliada del Papado, a esto se le conoce como Vísperas Sicilianas.

Los anabaptistas fueron exterminados -alrededor de las dos terceras partes de ellos-, en Munster, Alemania, en 1535.

¹⁹ GREGORINI CLUSELLAS, Eduardo, Genocidio su Prevención y Represión, op. cit. pág. 12

En 1545 en las villas francesas de Meridol y Cabrières murieron miles de personas porque los valdenses fueron castigados por la dieta de Aquisgrán.

El pueblo armenio sufrió una matanza de 37, 000 personas bajo el dominio de Abdul-Hamid que duro de 1890 a 1896.

En el Siglo XX seguirían con más fuerza dichos ataques, el más conocido y grave que horrorizó a la humanidad fue el genocidio cometido por la Alemania nazi contra los judíos. El exterminio sistemático, también llamado Holocausto porque sus cuerpos fueron quemados, significó la muerte de 6 millones de ellos en las formas más crueles e inhumanas.

Los sucesos que darían fin a esa guerra fueron el lanzamiento de las dos bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki que causaron la muerte instantánea de miles de personas y dejarían a las sobrevivientes graves lesiones y estragos que perjudicarían a las futuras generaciones del pueblo japonés.

En la parte sur de África surgieron actos que fueron calificados como crimen de apartheid, incluso la primera Convención sobre el crimen de apartheid *“establece una similitud entre actos de genocidio y de apartheid, calificando a ambos como constitutivos de delito de Derecho Internacional”*.²⁰

²⁰ LÓPEZ DE LA VIESCA, Evaristo, El delito de Genocidio; consideraciones penales y criminológicas, Editorial Edersa, España, 1999, Pág. 148.

Posteriormente una segunda Convención sobre el crimen de apartheid lo definió como *“un sistema de segregación y discriminación raciales institucionalizadas con el fin de establecer y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente, como el que practica Sudáfrica”*.²¹ De esta forma se distinguió a ambos crímenes internacionales.

Cabe mencionar que se aplicó el principio de jurisdicción universal al declararse en el artículo V de la Convención sobre el crimen de apartheid que *“los acusados por ese delito podrán ser juzgados por un tribunal competente de cualquier Estado parte en la Convención que tenga jurisdicción sobre esas personas, o por cualquier tribunal penal internacional que sea competente respecto a los Estados Partes que hayan reconocido su jurisdicción”*.²²

Otro suceso ocurrió en el territorio de la Ex-Yugoslavia de 1991 a 1994 al tratar de independizarse las antiguas repúblicas como Bosnia-Herzegovina, Eslovenia, Croacia, entre otras, se presentaron actos conocidos como de limpieza étnica.

Que según la Comisión de Expertos de Naciones Unidas *“...comprende el asesinato, la tortura, el arresto y la detención arbitrarios, ejecuciones*

²¹ LÓPEZ DE LA VIESCA, Evaristo, El delito de Genocidio; consideraciones penales y criminológicas, Editorial Edersa, España, 1999, Pág. 148

²² ESPAÑA. Ministerio del Interior, XII Seminario Duque de Ahumada: crímenes contra la humanidad y genocidio, Editorial Ministerio del Interior, España, 2000, pág. 25.

*extrajudiciales y agresiones sexuales, aprisionar a la población civil, ataques militares deliberados o amenazas de ataque a civiles y en áreas civiles y destrucción injustificable de propiedades”.*²³

Finalmente el genocidio en Ruanda en 1994 que analizaremos en el Capítulo 4 de este trabajo.

2.4 EL GENOCIDIO EN EL DERECHO CONVENCIONAL

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó un proyecto de resolución el 11 de diciembre de 1946 en el cual se le consideró al genocidio como un delito de derecho internacional y se impulsó a las naciones a prevenir y sancionar este delito.

Por primera vez se pensó en la elaboración de un proyecto de convención sobre genocidio con el apoyo del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas a través de un proyecto de resolución con fecha de 12 de abril de 1947 que fue aprobado, y se remitió al Secretario General para que junto con expertos en materia penal e internacional estudiaran su redacción.

El primer proyecto de Convención para la prevención y castigo del delito de genocidio dividía los actos de genocidio en tres grupos el genocidio físico,

²³ AMBOS, Kai, Los Crímenes más graves en el Derecho Penal Internacional, Editorial INACIPE, México, 2005, Pág. 17.

biológico y cultural. También castigaba la tentativa, la asociación, la instigación y la propaganda pública.

Cabe mencionar que contenía un proyecto de Estatuto de Corte Penal Internacional y los estatutos de tribunal internacional con competencia para juzgar actos de genocidio.

El segundo proyecto de Convención sobre genocidio se encargó a una Comisión ad hoc, que lo presentó el 10 de mayo de 1948, el cual contenía una definición de genocidio considerado como delito de derecho internacional, señalaba los actos que constituían genocidio, descartaba algunos actos punibles señalados en el primer proyecto.

Estableció la competencia de los tribunales del Estado donde el acto se cometió para juzgar a los responsables de genocidio y el sometimiento a un tribunal internacional aunque éste último solamente se mencionó sin aclarar qué tribunal ni su competencia.

El proyecto fue discutido por la Asamblea General, al cual también se le hicieron enmiendas hasta que el 9 de diciembre de 1948 fue aprobado pero en cuanto a la creación de un tribunal penal internacional no se llegó a la unanimidad. Finalmente el 12 de enero de 1951 inició su vigencia.

Finalmente el texto de la Convención puede ser dividido en dos partes: la primera se refiere a la parte sustantiva de los artículos I al IX que contienen el concepto de genocidio y las medidas tendientes a su prevención y represión; la segunda parte se refiere a la parte procesal de los artículos X al XIX que contiene la entrada en vigor, la fecha de registro, las áreas de validez entre otras.

Ahora corresponde explicar cada uno de los artículos de la Convención para conocer más a fondo las condiciones bajo las cuales se comprometen los miembros para prevenir y castigar el genocidio.

- Artículo I

“Las partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.”²⁴

Señala al genocidio como un delito internacional pero no se especifica si es en general, es decir, para todas las naciones del mundo o sólo para los miembros de la Convención. Lo ideal sería que estos principios que se aplican para los países miembros rigieran en forma universal.

²⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio” en MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados: compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, Op. Cit., Pág. 868.

Se da un avance al equiparar su comisión tanto en tiempos de guerra o de paz, que no figuró en el Tribunal de Nuremberg. El compromiso que adoptan las partes para prevenir y castigar el genocidio no aclara si sólo dentro de sus propios territorios o en cualquier lugar donde se cometa el delito.

- Artículo II

“En la presente Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros de un grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física y mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.”²⁵*

Como ya dijimos el elemento mas importante dentro de la definición es la intención de destrucción, además llama la atención que no se proporcione una definición estricta del genocidio y en cambio se proporcionen las conductas que lo constituyen.

²⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, 9 de diciembre de 1948, S.R. en ROBINSON, Nehemiah, La Convención sobre Genocidio, Editorial Bibliográfica Omebs, Buenos Aires, 1960, Pág. 54.

Con respecto a la intención se considera que *“aparte de la intención de destruir, debe haber un motivo específico para el acto, derivado de las características peculiares del grupo”*.²⁶

- Artículo III

“Serán castigados los actos siguientes:

- a) El genocidio;*
- b) La asociación para cometer genocidio;*
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;*
- d) La tentativa de genocidio;*
- e) La complicidad en el genocidio.”*²⁷

Se castiga los actos de complicidad que pueden consistir en participar ya sea en la planeación, al dar órdenes o al colaborar en ciertas tareas, así como el incitar en forma directa a la comisión de tales actos haciendo propaganda pública.

- Artículo IV

²⁶ ROBINSON, Nehemiah, La Convención sobre Genocidio, Editorial Bibliográfica Omeba, Argentina, 1960, Pág. 57.

²⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados: compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, Op. Cit. Pág. 869.

“Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.”²⁸

En el caso de que la comisión de dichas conductas sancionadas se estableciera en las leyes evidentemente hace responsables a los legisladores que la crearon. Es importante la atribución que se hace al individuo de la responsabilidad penal individual, pero olvida el problema de cumplimiento de órdenes superiores o de mandato legal.

- Artículo V

“Las partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.”²⁹

Se refiere a una de las obligaciones de las partes consistente en implementar en la legislación interna las medidas suficientes para hacer valer las disposiciones de la convención, junto con establecer las penalidades para juzgar a los responsables de tales actos.

²⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en ROBINSON, Nehemiah, La Convención sobre Genocidio, Op. Cit. Pág. 66.

²⁹ Ibidem Pág. 69.

Aunque no aclara si es necesario crear una nueva legislación o con la legislación existente castigar dichas conductas, solo que sea conforme a la Convención.

Un defecto es que no señala qué medidas deben de tomarse de forma uniforme por todos los signatarios, es decir, no crearon disposiciones internacionales.

- Artículo VI

“Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III serán juzgadas por un tribunal competente del estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquéllas de las partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.”³⁰

Es evidente que los tribunales locales deban juzgar a los responsables de los actos en primer lugar pero en el caso que las autoridades no pudieran juzgar a jefes de Estado o funcionarios, ante esto se creo la jurisdicción internacional.

Para algunos la mención de un tribunal internacional solamente era para una época futura, y para otros significaba un gran avance en el derecho internacional.

³⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados: compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, Op. Cit. Pág. 869.

Sin embargo se estudio sobre la creación de una Corte Penal Internacional la que se postergó hasta que se encontrara una definición de agresión y se creara el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.

- Artículo VII

“A los efectos de la extradición, el genocidio y los otros actos enumerados en el artículo III no serán considerados como delitos políticos.

Las partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.”³¹

A pesar de que el principio consuetudinario establece que las personas que cometen delitos políticos no están sujetas a la extradición, de ahí que la convención no considere al genocidio como un delito político, y en esa forma las partes se obliguen a acordar su extradición conforme a las leyes internas del país y de los tratados que hayan celebrado.

- Artículo VIII

“Toda parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y represión de

³¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en ROBINSON, Nehemiah, La Convención sobre Genocidio, Op. Cit. Pág. 80.

*actos de genocidio o de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo 3º.*³²

Este se refiere expresamente a la prevención y represión del genocidio de parte de los órganos de la Organización de las Naciones Unidas mediante acciones que consideren apropiadas conforme a sus respectivas competencias señaladas en la Carta de Naciones Unidas.

- Artículo IX

*“Las controversias entre las Partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso las relativas a la responsabilidad de un estado en materia de genocidio o en materia de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las partes en la controversia.”*³³

Es uno de los artículos más importantes por la obligación que impone a las partes en la Convención que sometan todos los conflictos que pudieran suscitarse a la competencia de la Corte Internacional de Justicia.

³² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados; compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, Op. Cit. Pág. 869.

³³ Idem

Esta va a conocer de las controversias entre los Estados y en el caso de que no cumplan con sus obligaciones deberá señalar su responsabilidad civil, por lo que no podrá juzgar a las personas en lo individual que sean responsables de los actos de genocidio.

- Artículo X

“La presente Convención, cuyos textos inglés, chino, español, francés y ruso serán igualmente auténticos, llevará la fecha de 9 de diciembre de 1948.”³⁴

Se señalan los cinco idiomas que tienen la misma autoridad y en el caso de haber diferencias en cuanto a la interpretación de los artículos decidirá la Corte Internacional de Justicia.

- Artículo XI

“La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1949 a la firma de todos los miembros de las Naciones Unidas y de todos los estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto.

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

³⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en ROBINSON, Nehemiah, La Convención sobre Genocidio, Op. Cit. Pág. 98.

*A partir del 1º de enero de 1950, será posible adherirse a la presente Convención en nombre de todo miembro de las Naciones Unidas y de todo estado no miembro que haya recibido la invitación arriba mencionada.*³⁵

Se hace referencia a la ratificación que constituye una forma de confirmación de un tratado internacional, y que es considerada una costumbre en el Derecho Internacional.

La adhesión es la oportunidad de que un tercer Estado pueda ser parte en el tratado internacional, cumpliendo con los requisitos impuestos en la ley de su país.

- Artículo XII

*“Toda parte contratante podrá, en todo momento, por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, extender la aplicación de la presente Convención a todos los territorios o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable.”*³⁶

Este señala expresamente la posibilidad de los Estados que tienen a su cargo territorios de extender la aplicación de la Convención, la que no podrá ser

³⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados: compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, Op. Cit. Pág. 870.

³⁶ Idem

obligatoria para los dependientes porque no existe ninguno medio para afirmar esa imposición.

- Artículo XIII

“En la fecha en que hayan sido depositados los veinte primeros instrumentos de ratificación o adhesión, el Secretario General levantará un acta y transmitirá copia de dicha acta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Toda ratificación o adhesión efectuada posteriormente a la última fecha tendrá efecto el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.”³⁷

El inconveniente fue para las naciones que o ratificaron o se adhirieron y tuvieron que esperar a que el número de naciones llegara a 20, por lo que les faltó determinar una fecha límite para tal ratificación o adhesión.

- Artículo XIV

³⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, 9 de diciembre de 1948, S.R. en MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados; compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, 1ª ed., Comité Internacional de la Cruz Roja, México, Tomo II, 2003, Pág. 870.

“La presente Convención tendrá una duración de diez años a partir de su entrada en vigor.

Permanecerá después en vigor por un período de cinco años; y así sucesivamente, respecto de las Partes contratantes que no la hayan denunciado por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo.

La denuncia se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.”³⁸

Las partes tienen el derecho de denunciar la Convención seis meses antes de la expiración del plazo por medio de una notificación, que causará la pérdida de su vigencia, por el contrario aquellas partes que no la denuncien dentro del plazo se hará válida por periodo consecutivo de cinco años.

- Artículo XV

“Si, como resultado de denuncias, el número de las Partes en la presente Convención se reduce a menos de dieciséis, la Convención cesará de estar en vigor a partir de la fecha en que la última de estas denuncias tenga efecto.”³⁹

³⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en ROBINSON, Nehemiah, La Convención sobre Genocidio, Op. Cit. Pág. 103.

³⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados: compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, Op. Cit. Pág. 870.

- Artículo XVI

“Una demanda de revisión de la presente Convención podrá ser formulada en cualquier tiempo por cualquiera de las Partes contratantes, por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General. La Asamblea General decidirá respecto a las medidas que deben tomarse, si hubiera lugar, respecto a tal demanda.”⁴⁰

Los Estados parte de una Convención tienen el derecho de modificarla, al notificar la enmienda a la Asamblea General ésta tomará la decisión de hacerlo o no, sin embargo se requiere que la propuesta de modificación sea hecha por una cuarta parte de los miembros de la convención, así mismo se necesitará la ratificación en su caso.

- Artículo XVII

“El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en aplicación del artículo XI;*
- b) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XII;*

⁴⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en ROBINSON, Nehemiah, La Convención sobre Genocidio, Op. Cit. Pág. 106.

- c) *La fecha en que la presente Convención entrará en vigor en aplicación del artículo XIII;*
- d) *Las denuncias recibidas en aplicación del artículo XIV;*
- e) *La abrogación de la Convención, en aplicación del artículo XV;*
- f) *Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XVI;*⁴¹

Se refiere a la obligación de información a las partes sobre cualquier acto relativo a la validez de la convención a cargo del Secretario General.

- Artículo XVIII

“El original de la presente Convención será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

*Una copia certificada será dirigida a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.*⁴²

⁴¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados: compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, Op. Cit. Pág. 871.

⁴² Idem.

- Artículo XIX

“La presente Convención será registrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.”⁴³

Los Estados parte de la Convención podrán invocar sus disposiciones ante las Naciones Unidas una vez cumplido este requisito.

⁴³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”, en ROBINSON, Nehemiah, La Convención sobre Genocidio, Op. Cit. Pág. 108.

CAPÍTULO 3

TRIBUNALES INTERNACIONALES

3.1 CONCEPTO

En este punto nos referimos a los conceptos de Jurisdicción, Competencia y Tribunal; además del correspondiente al Tribunal Internacional, esto para analizar ampliamente la actuación de estos Tribunales.

Jurisdicción se refiere al “conjunto de atribuciones que corresponden en materia judicial a un órgano en un territorio determinado”.⁴⁴

La competencia, por su parte, se define como “potestad de un órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto”.⁴⁵

En cuanto a Tribunal, éste es el “órgano del Estado encargado de administrar justicia”.⁴⁶

Por tanto, entendemos por Tribunal Internacional al órgano previamente establecido encargado de la aplicación del derecho internacional a casos en los que se le reconoce competencia por acuerdo del conjunto de miembros de la comunidad internacional

⁴⁴ Diccionario Enciclopédico 2005, Editorial Larousse, México 2003.

⁴⁵ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial, Porrúa, México, 1999.

⁴⁶ Diccionario Enciclopédico 2005, Editorial Larousse, México, 2003.

3. 2 CLASES

Los Tribunales Internacionales pueden ser generales o especiales. Un Tribunal Penal Internacional general es La Corte Penal Internacional, y los Tribunales Penales Internacionales para la Ex-Yugoslavia y Ruanda son especiales. En esta clase es importante incluir al Tribunal Internacionalizado de Sierra Leona.

- Corte Penal Internacional

De acuerdo a los conceptos de jurisdicción y competencia que hemos señalado previamente y conforme a lo expresado en el Estatuto, su jurisdicción la ejerce en el territorio de cualquier Estado Parte, y por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado, además del carácter complementario que posee para el apoyo a las jurisdicciones nacionales.

En cuanto a su competencia, ésta comprende los crímenes de guerra, de genocidio, de lesa humanidad, y finalmente el crimen de agresión cuando se establezca su definición. Sólo podrá juzgar de los crímenes más graves después de la entrada en vigor de su Estatuto.

En cualquier caso, la característica más importante de este Tribunal es su carácter permanente.

- Tribunales Penales Internacionales para la Ex-Yugoslavia y Ruanda

Hay muchas razones que explican la creación de tribunales especiales, la mas lógica fue la falta de una jurisdicción internacional que juzgara los crímenes mas graves del derecho internacional.

De tal manera que *“Estos tribunales se caracterizan por limitar su actuación a determinados acontecimientos particulares especialmente graves...”*⁴⁷

Algunos consideran que su creación *“ha contribuido a acelerar los trabajos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional penal, impulsando la creación de una jurisdicción penal internacional de carácter permanente”*.⁴⁸

La competencia de ambos tribunales especiales esta detallada más adelante.⁴⁹

- Tribunal Internacionalizado de Sierra Leona

En el año 1991 inició un conflicto armado en el que se presentaron graves violaciones al derecho internacional humanitario por lo que se firmó el Acuerdo de Lomé, en Togo, por el gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido para poner fin a dicho enfrentamiento.

⁴⁷ LIROLA DELGADO, Isabel [et al], La Corte Penal Internacional, Editorial Ariel, España, 2001, pág. 37

⁴⁸ Ibidem, pág. 44

⁴⁹ Véase Infra, cap. 3.3

En este Acuerdo se establecía que el gobierno otorgaba una amnistía para que los responsables de estos crímenes no fueran juzgados y de esta forma asegurar la paz.

No obstante, el presidente de Sierra Leona pidió al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas su intervención. En agosto de 2000 mediante la resolución 1315 se creó el Tribunal Especial para juzgar a los responsables de los crímenes más graves ocurridos en Sierra Leona.

El Secretario General de las Naciones Unidas determinó que la amnistía nacional con relación a los delitos de derecho internacional son contrarios a derecho, por lo cual no se puede impedir a ningún tribunal Internacional o extranjero el juzgar a los responsables de los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras graves violaciones al derecho humanitario.

Fue muy importante esa determinación del Tribunal Especial de Sierra Leona porque alentó tanto a los tribunales internacionales como los nacionales a juzgar a los responsables de los crímenes contra el derecho internacional, y de esa forma hacer efectiva la aplicación de la justicia a estos casos.

3. 3 FUNDAMENTO

La Corte Penal Internacional se creó con base en un tratado internacional suscrito por los Estados miembros de las Naciones Unidas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suscrito el 17 de julio de 1998, en vigor a partir del 7 de julio de 2002.

Los Tribunales Especiales se crearon con base en el artículo 39 contenido en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas el cual otorga la facultad al Consejo de Seguridad para determinar las conductas que puedan constituir una amenaza o quebrantamiento de la paz y para tomar las medidas que estimen necesarias para la conservación de aquéllas.

De lo anterior se desprende que el Consejo de Seguridad consideró como amenaza o quebrantamiento de la paz todas las violaciones cometidas al derecho internacional humanitario por lo que estableció la creación de estos tribunales para castigar a los responsables de tales crímenes.

3.4 ACTUACIÓN

Ya hemos mencionado algunos aspectos importantes de la Corte Penal Internacional por lo que ahora corresponde referirnos al aspecto procesal conforme a su Estatuto.

Es el fiscal quien tiene la facultad para iniciar una investigación, y antes de hacerlo debe tomar en consideración si la información que posee es determinante para asegurar que se cometió un crimen, de igual forma si la causa es admisible, y por último que haya posibilidades de que la investigación se tome en cuenta para aplicar la justicia.

Puede ser que el Fiscal una vez que se inició la investigación considere que no hay fundamento suficiente para enjuiciar al presunto responsable cuyas razones debe comunicar a la Sala de Cuestiones Preliminares que examinará su decisión.

En el supuesto que se inicie la investigación dicha Sala a solicitud del Fiscal puede dictar una orden de detención o de comparecencia, de acuerdo a tres supuestos:

- para hacer que la persona comparezca en juicio,
- para que la persona no interrumpa las investigaciones, y
- para evitar que la persona siga cometiendo el crimen.

Con relación a la orden de comparecencia se podrá solicitar por el Fiscal a la misma Sala de Cuestiones Preliminares en vez de una orden de detención cuando se estime que la persona se presentará por el solo hecho de haberle llegado la orden de comparecer.

De acuerdo a lo anterior la Corte Penal Internacional podrá solicitar la detención provisional o la detención y la entrega de la persona. El Estado que realiza la detención debe determinar si se le aplica la orden a esa persona, si se ha actuado conforme a derecho y si se respetaron los derechos del acusado.

Uno de ellos consiste en solicitar la libertad provisional a la autoridad competente del mismo Estado, quien antes de dictarla debe hacer las consideraciones necesarias que la justifiquen plenamente y notificar a la Sala de Cuestiones Preliminares. En el supuesto que se haya dictado por el Estado la orden de comparecencia, éste entregará a la persona para ser juzgada por la Corte.

La Sala de Cuestiones Preliminares celebrará una audiencia par confirmar los cargos, debiendo estar presentes el imputado y su defensor como el fiscal. Aunque hay dos casos en los que se puede realizar en ausencia del imputado ya sea que huyó o que renunció a ese derecho. En dicha audiencia el fiscal puede presentar las pruebas respecto de cada cargo las que pueden consistir en documentales o en un resumen de las mismas.

La Sala de Cuestiones Preliminares podrá dictar el fallo en dos sentidos el primero para confirmar los cargos enviando al acusado a la Sala de Primera Instancia y el segundo puede no confirmar los cargos porque las pruebas son insuficientes.

La Sala de Primera Instancia se encargará del siguiente procedimiento, con las mismas funciones que tuvo la Sala de Cuestiones Preliminares. En el cual se dará la oportunidad al imputado que se declare culpable o inocente, las partes podrán presentar las pruebas que consideren pertinentes como la prueba testimonial y la documental sobre las cuales decidirá sobre su admisibilidad la misma Corte.

La misma Sala deberá tomar en cuenta ciertas condiciones sobre la declaración del acusado antes de dictar el fallo condenatorio o absolutorio, el que deberá constar por escrito con una evaluación fundada de las pruebas. Si dicta un fallo condenatorio deberá fijar la pena tomando en cuenta las penas y las conclusiones en el proceso.

“El artículo 77 del Estatuto de la Corte Penal Internacional prevé la imposición de dos penas: la de reclusión, que conlleva una privación de la libertad del reo ya fuera por un número determinado de tiempo que no excederá los 30 años, ya a perpetuidad...y la pena pecuniaria, que tomará forma de multa o de decomiso de los bienes procedentes directa o indirectamente del crimen...”⁵⁰

Existe la segunda instancia que consiste en la Apelación y la Revisión. Con respecto a la Apelación podrá hacerse valer por el fiscal cuando exista vicio de procedimiento, error de hecho o error de derecho y por el condenado además

⁵⁰ CABEZUDO RODRÍGUEZ, Nicolás, La Corte Penal Internacional, Editorial Dykinson, Madrid, 2002, pág. 156.

de los mismos motivos por cualquier otro motivo que afecte a la justicia o al proceso o fallo.

Se puede apelar por decisiones como la pena impuesta, sobre la competencia o admisibilidad, sobre la autorización o denegación de la libertad del detenido, sobre una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, sobre la justicia y prontitud del proceso, a una decisión de esta misma Sala.

La Sala de Apelaciones podrá revocar o enmendar el fallo o la pena, o decretar la celebración de un nuevo juicio en otra Sala de Primera Instancia. De la misma forma podrá devolver una cuestión de hecho a la Sala De Primera Instancia original para que la informe o pedir pruebas para dirimirla. La sentencia deberá ser aprobada por la mayoría de los magistrados en audiencia pública debiendo señalar las razones en que se funda.

La Revisión que es el otro medio de impugnación podrá hacerse valer por el condenado para que se revise el fallo condenatorio o de la pena ya sea porque se hubieren descubierto nuevas pruebas, porque se descubrió un elemento que puede resultar decisivo o porque los magistrados que dictaron dicho fallo incurrieron en falta grave.

La Sala de Apelaciones podrá rechazar o convocar a la Sala de Primera Instancia original, constituir una nueva Sala de Primera Instancia o mantener su

competencia respecto del asunto y al oír a las partes determinar si ha de revisarse la sentencia.

Ahora corresponde referirnos a los Tribunales Penales Internacionales para la Ex-Yugoslavia y Ruanda haciéndolo de manera conjunta por la similitud en sus procedimientos.

Se conforma por dos Cámaras, una de Primera Instancia y otra de Segunda Instancia, un Procurador y un Secretario común a las dos anteriores. Cada Cámara se integra por once jueces de diversas nacionalidades.

El procedimiento inicia con la averiguación que se le atribuye al Fiscal, quien al considerarlo puede presentar un acta de acusación donde debe exponer los hechos y los crímenes que se le atribuyen al sospechoso.

Este lo remitirá al juez de la primera Cámara que determinará si procede, y en el caso que confirme dicha acusación dictará la orden de arresto o de detención para iniciar el proceso.

Todo debe hacerse conforme a las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto. El acusado deberá ser informado de los cargos y llevado ante el Tribunal que corresponde.

La Cámara de Primera Instancia a través de los jueces que la integran por mayoría dictar la sentencia. En dichos Tribunales sólo pueden imponer penas de prisión.

Por último los medios de impugnación son la Apelación que se interpone ante la Cámara del mismo nombre, que puede confirmar, revocar o modificar la sentencia, y la Revisión que procede cuando surja un hecho con posterioridad que no se haya hecho valer que fuera determinante en la decisión.

3. 5 ANTECEDENTES

3. 5. 1 Edad Media

En esa época existió el concepto de honor caballeresco, vinculado al derecho de portar armas, quienes violaran dicho concepto incurrían en crímenes de guerra por lo que eran sometidos a juicio por actos de deshonor ante cualquier tribunal militar al cual fuera llevado, de forma contraria todos los actos perpetrados durante una guerra eran tenidos como lícitos.

De forma concordante surgieron documentos que pretendieron regular los actos en la guerra como fueron las Ordenanzas de Guerra expedidas en 1385 por el Rey de Inglaterra Ricardo II; del mismo año fueron las reglas durante la guerra contenidas en el escrito "*Arbre des Batailles*" de Honoré Bonet; posteriormente el Rey Enrique V de Inglaterra prohibía la declaración de la guerra sin cuartel; por último el Rey Carlos VIII de Orleans consideró que en la situación que los

subordinados fueran responsables por actos prohibidos y en el supuesto que no fueran llevados ante la justicia se tomaran como responsables a los superiores.

El primer antecedente de Tribunal Penal Internacional fue el que se constituyó por 28 jueces cada uno elegido de las ciudades de Austria, Alsacia, Alemania y Suiza para juzgar a Peter Hagenbach en 1474 gobernador de Breisach, Borgoña, por cometer homicidio, violación y otros actos de pillaje.

Como podemos ver fue el derecho de la guerra con sus orígenes muy remotos quien dio paso a la conformación de los tribunales al pretender resolver dichos conflictos. Sin embargo ambos tuvieron un camino distinto ya que el derecho de la guerra se convertiría con el paso del tiempo en la conformación del derecho humanitario bélico en cambio la figura de los tribunales conformaría la idea de un derecho penal internacional.

3. 5. 2 En la Primera Guerra Mundial

Como ya hemos mencionado, al término de esta guerra se celebró el Tratado de Versalles de 1919 en el que se constituyó un tribunal especial que se conformó por jueces de cada uno de los países vencedores en el que se pretendió enjuiciar al ex káiser Guillermo II de Hohenzollern por la invasión a la neutral Bélgica por parte de Alemania y por todos los efectos de esta guerra, pero el gobierno de los Países Bajos negó la extradición de tal manera que no se le pudo enjuiciar y finalmente dicho tribunal no se constituyó.

Una de las razones por las que no se actuó de forma eficaz fue por el temor que provocaba a ciertos países el establecimiento de tribunales internacionales por que pensaban que afectaría a su soberanía estatal.

Zuppi comenta al respecto, *“las ejecuciones sumarias, las torturas, o los arrestos ilegales tenían significado a los ojos del derecho internacional, sólo cuando las víctimas de los atropellos eran ciudadanos extranjeros”*.⁵¹

Otro suceso importante con relación a esta guerra fue el genocidio contra los armenios efectuado por Turquía en 1919, en el que a su término las potencias vencedoras no castigaron como lo habían prometido.

En dicho país a través de sus tribunales locales se pretendió juzgar a los presuntos responsables en el que se condenó a muerte a uno de ellos, hecho que provocó manifestaciones de parte del pueblo turco impidiendo continuar la actuación de los mismos.

Un año después se celebró el Tratado de Sevrés firmado entre los países aliados y Turquía en el que se estableció que como consecuencia de las agresiones al pueblo armenio de parte de los turcos los criminales de guerra serían juzgados por un Tribunal designado por los países aliados y que los

⁵¹ ZUPPI, Luis Alberto, Jurisdicción Universal para Crímenes Contra el Derecho Internacional, Editorial Ad-hoc, Buenos Aires, 2002,pág. 48.

turcos se comprometieron a reconocer. Éste documento fue sustituido por el tratado de Lausanne que no confirmó el castigo de los criminales de guerra.

En ese periodo entre guerras surgieron muchos intentos de Asociaciones de Derecho Internacional para crear una Corte Penal Internacional que consideramos importante mencionar porque tuvieron aportaciones para su posterior constitución.

En 1920 se estableció un Comité Consultivo de Juristas cuya principal función era crear una Corte Penal Internacional, dicho Comité elaboró un proyecto designándole como Alta Corte de Justicia Internacional.

Cabe mencionar que ya existía una Corte Penal de Justicia Internacional por lo que se pensó que no tenía sentido crear otra corte penal, dejándose la tarea de juzgar a los tribunales locales.

Por otro lado, la labor de la Asociación Internacional de Derecho Internacional dirigida por Vespasian Pella, penalista rumano, en la ciudad de Bruselas fue notable quien presentó el proyecto de Estatuto de Corte Penal Internacional al Congreso de 1928 y a la Sociedad de Naciones.

Por último los asesinatos del rey Alejandro de Yugoslavia y del Ministro francés Barthou ocurridos en Marsella en 1934 hicieron que a propuesta de Francia se creara la Convención para prevenir y sancionar el terrorismo, el cual contenía

una disposición de creación de una Corte Penal Internacional. Desafortunadamente ninguna de las dos convenciones entró en vigor, el intento de establecer la Corte de forma permanente es su mayor aportación.

3. 5. 3 En la Segunda Guerra Mundial

Al término de la guerra la comunidad internacional no iba a permitir que las graves violaciones al derecho internacional, así como las agresiones a toda la humanidad misma quedaran sin castigo como había sucedido en la primera guerra, por lo que pensaron en el establecimiento de tribunales para juzgar a los responsables de tales actos.

Fue en la Conferencia Internacional sobre Tribunales Internacionales celebrada en Inglaterra, donde se acordó la Carta Orgánica del Tribunal Militar la que juzgaría a los alemanes en Nuremberg y una similar que juzgaría a los japoneses en Tokio.

- Tribunal de Nuremberg

El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg se creó el 8 de agosto de 1945 mediante el Acuerdo de Londres celebrado por los gobiernos de Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética para juzgar a los responsables de los actos de las potencias del Eje.

Aquél definió expresamente los tipos de crímenes de su competencia en el artículo 6 de su Estatuto, que los clasificó en crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad definidos en el Capítulo I del presente, esto significó un gran avance en el derecho internacional.

Con base en dicho artículo el Tribunal juzgó a 24 criminales nazis, once fueron condenados a pena de muerte, 3 a cadena perpetua, 2 a pena de 20 años, 1 a pena de 15 años y 1 a pena de 10 años, 3 de ellos fueron absueltos, 2 sin condena y a 1 en ausencia.

Una vez que terminó la actuación del Tribunal y después del terrible genocidio consumado se consideró que hacía falta un ordenamiento a nivel internacional que ofreciera protección a los derechos del hombre. Ya posteriormente surgieron instrumentos internacionales entre los que está la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Podemos establecer una gran contribución de este Tribunal que fue el reconocimiento y aplicación del principio de responsabilidad penal internacional del individuo en relación a los crímenes contra la humanidad que se hizo efectivo en las sentencias que dictó el tribunal al juzgar a los criminales de guerra.

De lo anterior surgieron los llamados Principios de Nuremberg que fueron una codificación de las conclusiones de dicho Tribunal creados por la Comisión de Derecho Internacional en 1950. Dichos Principios son los siguientes:

*“El Principio I establece que cualquier persona que cometa un acto que constituya un crimen para el Derecho internacional, será responsable y pasible de castigo por el mismo. El hecho de que la ley internacional no imponga una penalidad por un acto que constituya un crimen para el Derecho Internacional, no releva a quien cometió el acto de responsabilidad internacional por el mismo (Principio II). La circunstancia de que la persona que cometió un acto que constituya crimen para el Derecho Internacional haya actuado como jefe de Estado o responsable del gobierno, no lo excusa de responsabilidad (Principio III). El Principio IV establece que si existió la posibilidad de elección moral, la persona que actuó en cumplimiento de un acto ordenado por el gobierno o un superior no se lo releva de responsabilidad. Cualquier acusado de un crimen internacional tiene derecho a un juicio justo (Principio V). El Principio VI enumera transcribiéndolos a los tres delitos que constituyeron causa de acción por la Carta del Tribunal: a) crímenes contra la paz, b) de guerra y c) contra la humanidad. El último principio (Principio VII) Establece que la complicidad por la comisión de un crimen contra la paz, un crimen de guerra o contra la humanidad tal como se describen en el principio anterior constituye también un delito para la ley internacional”.*⁵²

⁵² ZUPPI, Alberto Luis, Jurisdicción Universal para Crímenes contra el Derecho Internacional, op. Cit. pág. 85.

- Tribunal Militar Internacional de Tokio

El Tribunal Militar Internacional de Tokio se creó por la iniciativa del general Douglas Mc Arthur el 19 de enero de 1946. El cual señalaba como propósito de su creación el pronto castigo de los criminales de guerra.

Algunos sostienen que *“...la finalidad de este Estatuto era esencialmente punitiva, toda vez que no se preveía la posibilidad de que alguno de los acusados fuera inocente”*.⁵³

Los jueces que conformaron el Tribunal fueron 11; Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Unión Soviética, Filipinas, China, India, Países Bajos, Canadá, Australia y Nueva Zelandia.

Este Tribunal juzgó a 25 personas de los que 7 fueron condenados a pena de muerte, 16 a cadena perpetua, 2 a pena de prisión entre los cuales uno fue condenado a 20 años y el otro fue condenado a 7 años. En 1955 se perdonó a quienes estaban cumpliendo sentencia 3 murieron antes de esa fecha.

Por último debemos mencionar las diversas críticas que se hicieron a la actuación de ambos tribunales, las cuales exponemos a continuación:

⁵³ GRAMAJO, Juan Manuel, El Estatuto de la Corte Penal Internacional, Editorial Ábaco, Buenos Aires, 2003, pág.69

- La violación del principio de derecho penal *nullum crimen nulla poena sine lege*

Que consiste en que antes de castigar o sancionar al acusado por la comisión del hecho que se presume delictivo debe existir una ley que defina expresamente la conducta delictiva.

El Tribunal defendió su posición al señalar que “*aunque fuera vista como una ley nueva en 1907, las disposiciones de la Convención de la Haya en el año 1939 habían sido reconocidas por todas las naciones civilizadas y eran entendidas como declaratorias de las leyes y costumbres de la guerra*”.⁵⁴

- La no existencia en el derecho internacional de responsabilidad penal individual

Fue uno de los argumentos que se pretendieron hacer valer por parte de la defensa al considerar que el derecho internacional sólo regula a los Estados por lo que no puede establecer una responsabilidad penal a los individuos.

Como ya dijimos la aplicación del principio de responsabilidad penal del individuo fue un acierto del Tribunal de Nuremberg y por tanto implicó un avance en el derecho internacional.

⁵⁴ ZUPPI, Luis Alberto, Jurisdicción Universal para Crímenes contra el Derecho Internacional, op. cit. Pág. 52

- La parcialidad de los jueces

Ninguno de los jueces que integraron el Tribunal tenía la nacionalidad de alguna de las potencias del Eje, por tanto el carácter internacional de dicho Tribunal estuvo en duda. Además del hecho que los responsables de crímenes de parte de las potencias vencedoras no fueron juzgados por lo que se señaló que los vencedores fueron quienes impusieron su justicia.

- El principio de obediencia debida

En las fuerzas armadas es un principio que los subordinados deben obedecer en todo lo que se les ordene por un superior jerárquico, argumento que fue rechazado por el Tribunal al momento de juzgar los graves crímenes cometidos por los miembros del Ejército Alemán.

Finalmente debemos reconocer que la creación de ambos tribunales fue un acierto en cuanto pudo castigar a los responsables de los crímenes más graves, de esta manera se avanzó en la codificación del derecho penal internacional pero su pronta actuación dadas las circunstancias hicieron que la aplicación de la justicia no fuera la más adecuada.

3. 6 TRIBUNALES ESPECIALES

En los años noventas se suscitaron dos conflictos en distintos lugares y con un poco de diferencia de años donde se cometieron actos de genocidio. Por lo que la Organización de las Naciones Unidas con fundamento en el Capítulo VII de su Carta intervino creando dichos Tribunales que juzgaran los actos cometidos.

La creación de ambos tribunales se basa en la jurisdicción especial o ad hoc que es la *“jurisdicción limitada al conocimiento de los crímenes cometidos a raíz de unos sucesos determinados”*.⁵⁵

3. 6.1 Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia

En 1991 se inició la conocida Guerra de los Balcanes en el territorio de la antigua República Federal Socialista de Yugoslavia cuando las regiones de Eslovenia, Croacia, Bosnia-Herzegovina se trataron de independizar de Yugoslavia, de tal forma que se enfrentaron dando como resultado actos de genocidio en su mayoría contra grupos de musulmanes.

Por tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con base en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas emitió la resolución 827 el 25 de mayo de 1993 en el que se estableció la creación del Tribunal Penal

⁵⁵ GIL GIL, Alicia, El genocidio y Otros Crímenes Internacionales, Editorial Tecnos, España, 1999, pág.48.

Internacional para la Ex-Yugoslavia con residencia en La Haya para juzgar a los responsables de las graves violaciones al derecho internacional humanitario en dicho territorio.

Según el Consejo de Seguridad la justificación de la creación del Tribunal fue por la situación prevaleciente en el territorio de la Ex-yugoslavia de inestabilidad política y social, que ponía en juego la imparcialidad e independencia de los tribunales locales.

- Su competencia

Para juzgar de forma individual a los responsables de las graves violaciones a las Convenciones de Ginebra (artículo 2), a las leyes y usos de la guerra (artículo 3), de los actos de genocidio (artículo 4) y de los crímenes de lesa humanidad (artículo 5) cometidos en el territorio de la Ex-Yugoslavia a partir del 1 de enero de 1991.

En su Estatuto señala que *“El Tribunal Internacional así creado y las cortes nacionales tendrán jurisdicción concurrente para enjuiciar a personas por serias violaciones del derecho internacional humanitario”*.⁵⁶

⁵⁶ ZUPPI, Luis Alberto, Jurisdicción Universal para Crímenes contra el Derecho Internacional, op. cit. Pág. 121

El Tribunal de la Ex-Yugoslavia al momento de pronunciar sus sentencias estableció la posibilidad de aplicar principios del derecho humanitario bélico a los conflictos armados que no tengan el carácter internacional. Además hizo referencia a los crímenes contra la humanidad los que se constituyen cuando se ataca a las poblaciones civiles con un determinado plan de ejecución.

Aunado a esto su contribución en la determinación de principios del derecho penal internacional al resolver en una de sus sentencias sobre la obediencia debida. Desafortunadamente hubo desaciertos de dicho Tribunal que mencionamos a continuación:

La duda sobre el carácter internacional de dicho conflicto provocando que los magistrados absolvieran de algunos cargos a Dusan Tadic quien cometió crímenes en el campo de concentración en la región noroeste de Yugoslavia.

En otro caso un criminal asesinó entre cerca de 100 musulmanes desarmados al que se le condenó a una pena de 5 años de prisión que en consideración al daño hecho fue mínima.

Finalmente las condenas pronunciadas por el tribunal no han tenido la suerte de ser firmes sino que casi todas han sido llevadas a la apelación.

3. 6. 2 Tribunal Penal Internacional para Ruanda

Como veremos en el Capítulo 4 del presente, el conflicto comenzó desde el accidente donde murió el Presidente de Ruanda ocurrido 1994, el cual hizo que el grupo étnico de los hutus motivados por razones de odio se enfrentara al grupo de los tutsi efectuándose un genocidio donde gran parte de la población fue masacrada en unos pocos meses.

Se detuvieron a miles de personas que fueron encarceladas de forma inmediata sin haber sido juzgadas con anterioridad no siendo respetadas las condiciones mínimas de higiene por lo que muchas de ellas murieron.

Por lo que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante su resolución 955 de 8 de noviembre de 1994 creó el Tribunal Penal Internacional para Ruanda cuya sede se estableció en Arusha (Tanzania) constituido por once jueces. Cabe mencionar que su constitución es exactamente igual al tribunal de la Ex-Yugoslavia.

- Su competencia

Para juzgar de los delitos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad, por violaciones al Artículo 3 de los Convenios de Ginebra de 1949 y al Protocolo II Adicional de dichos convenios. Rige para los actos cometidos en el territorio de Ruanda y también para los Estados vecinos del 1º de enero de 1994 al 31 de diciembre del mismo año.

Al igual que el Tribunal de la Ex-Yugoslavia el de Ruanda también podía ejercer jurisdicción concurrente junto con los tribunales locales, con prioridad de conocer del Tribunal Internacional sobre los tribunales locales.

Ambos Tribunales fueron casi idénticos en relación a la estructura de su Estatuto que se dividen en: aspectos de la responsabilidad penal individual, en cuanto a las reglas de procedimiento y, en sus relaciones con los tribunales nacionales.

Además comparten los mismos principios que son: el de primacía del tribunal nacional, el principio de *non bis in idem*, y el principio de cooperación de los Estados con el tribunal.

Sus diferencias son muy específicas en la determinación de cada uno de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Para el Tribunal de la Ex-Yugoslavia los crímenes de guerra se constituyen por las violaciones a los Convenios de Ginebra de 1949 y de las leyes y usos de la guerra mientras para el Tribunal de Ruanda se refiere al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional II.

Con respecto a los crímenes contra la humanidad el Tribunal de la Ex-Yugoslavia lo relaciona con un conflicto armado mientras que el de Ruanda no lo hace.

3. 7 LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

3.7.1 Origen

En 1951 se elaboró el primer proyecto de Estatuto de una Corte Penal Internacional por la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de Naciones Unidas.

Sin embargo había otras cuestiones igual de importantes como la definición de agresión y el proyecto de Código de crímenes contra la paz y seguridad de la humanidad. Por ello, el Comité decidió darle prioridad a los dos proyectos anteriores y posteriormente retomar el proyecto de Estatuto de la Corte.

Fue en 1980 con la propuesta de los países del caribe entre ellos Trinidad y Tobago de creación de la Corte Penal Internacional para resolver el problema inminente de tráfico de estupefacientes.

Esta fue tomada en cuenta por la Asamblea General de Naciones Unidas ya que a través de la Comisión de Derecho Internacional incluyera en el proyecto de Código de crímenes un proyecto de Estatuto de Corte Penal Internacional en 1989.

El proyecto fue aprobado por la Comisión en 1994, el cual se sometió a discusión en una Conferencia de los miembros de Naciones Unidas para su

aprobación. Finalmente el 17 de julio de 1998 en Roma se aprobó el Estatuto de Corte Penal Internacional.

3.7.2 Funcionamiento

La estructura de la Corte Penal Internacional consiste en cuatro órganos que son: la Presidencia; las Salas que se dividen en: Sala de Apelaciones, Sala de Primera Instancia y Sala de Cuestiones Preliminares; la Fiscalía y la Secretaría.

El Presidente se elegirá por la mayoría de los magistrados, la función principal de aquél es la administración de la Corte, coordinándose con el Fiscal para llevar a cabo asuntos de interés mutuo.

Las Salas tienen a su cargo las funciones judiciales en cada sección. La Sección de Cuestiones Preliminares tiene como funciones *“la supervisión del fiscal y colaboración con el mismo durante la investigación de los delitos competencia de la Corte”*.⁵⁷

La sección de Primera Instancia tiene como funciones el enjuiciar los delitos señalados en el Convenio. La Sección de Apelaciones se conforma por el Presidente de la Corte junto con cuatro magistrados cuya función es:

⁵⁷ CABEZUDO RODRÍGUEZ, Nicolás, La Corte Penal Internacional, Editorial Dykinson, Madrid, 2002, Pág. 41.

“... el conocimiento de los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por la Sala de Primera Instancia y la Sala de Cuestiones Preliminares, así como del juicio de revisión”.⁵⁸

El Fiscal es un órgano independiente de la Corte, quien se encarga de la recepción de información que examinará y en su caso podrá ejercitar acción penal cuando haya elementos suficientes para suponer la comisión de crímenes contra el derecho internacional.

Por último, la Secretaría será dirigida por el Secretario que “<<hará las veces de conducto de comunicación de la Corte>> correspondiendo al Secretario dictar las instrucciones que una vez sancionadas por la presidencia regirán el funcionamiento de éste órgano”.⁵⁹

El Secretario podrá establecer una dependencia de víctimas y testigos de la Secretaría para proteger, apoyar y asesorar a los testigos que puedan ponerse en peligro por el desahogo de su testimonio ante la Corte Penal Internacional.

⁵⁸ CABEZUDO RODRÍGUEZ, Nicolás, La Corte Penal Internacional, Editorial Dykinson, Madrid, 2002, Pág. 40.

⁵⁹ Ibidem, Pág. 43.

CAPÍTULO 4

EL CASO DE RUANDA

4.1 CAUSAS DEL GENOCIDIO

Hace varios siglos el territorio de Ruanda se conformó por tres grupos étnicos: el de los hutus representado por un 80 % de la población, el de los tutsi con un 18 % de la población y el de los twa con el 1% de la población. De manera que los tutsi estaban en la punta de la pirámide social, más abajo estaban los twa y la clase social mas baja era de los hutus.

Muchos fueron los intentos del grupo de los hutus o de quienes los apoyaban para que se les respetasen sus derechos entre otros la igualdad pero la monarquía de los tutsi los consideraba inferiores y los discriminaba. De esta forma comenzaron los disturbios y agresiones entre ambos realizadas por grupos pequeños donde la mayor parte de víctimas eran de la etnia hutu.

En 1959 Ruanda obtiene su independencia de Bélgica que aprovechan los hutus para tomar el poder y comenzar ataques de violencia contra la etnia de los tutsi, esto provocó que la mitad de la población emigrara a los Estados vecinos. Sin embargo los tutsi intentaron regresar al poder a través de la invasión a Ruanda pero los hutus respondieron matando a aquéllos que aun residían en el territorio.

La etnia de los hutus estaba dividida en dos grupos, uno de ellos se concentraba en la zona central y sur del país, éstos apoyaban al partido de los hutus que asumió el poder en los primeros años de independencia, y el otro grupo vivía en la zona noroeste del país.

En 1973 mediante un golpe de Estado Juvenal Habyarimana tomó el poder, quien se ganó el resentimiento de los hutus y con mayor razón el de los tutsi. Durante su gobierno hubo cierta paz y tranquilidad debido a que no hubo mas ataques de los tutsi de los alrededores del país en contra de los hutus y viceversa, la cual duraría cerca de 15 años.

Sin embargo el odio racial era permanente, lo que se constata por la publicación que se hizo en el periódico hutu “Despertad” de *los diez mandamientos del hutu* en diciembre de 1990, que los radicales esperaban imponer a la minoría que son los siguientes:

“1. Cada hutu debe saber que una mujer tutsi, no importa dónde éste, obra en beneficio de su grupo étnico tutsi. En consecuencia consideramos traidor a cualquier hutu que:

- *Se case con una tutsi,*
- *Se amiste con una tutsi, o*
- *Emplee a una tutsi de secretaria o de concubina.*

2. *Todo hutu debe saber que nuestras hijas hutus son mas apropiadas y concienzudas en su papel de mujer, esposa y madre de familia. ¿No son bellas, buenas secretarias y mas honestas?.*

3. *Mujeres hutus, sed vigilantes y procurad traer de vuelta a la razón a vuestros esposos, hermanos e hijos.*

4. *Todo hutu debería saber que todo tutsi es deshonesto en los negocios. Su único objetivo es la supremacía de su grupo étnico. En consecuencia, cualquier hutu que haga lo siguiente es un traidor:*

- *Se asocie comercialmente con una tutsi*
- *Invierta su dinero o del gobierno en una empresa tutsi*
- *Preste dinero o tome prestado de una tutsi*
- *Otorgue favores comerciales a una tutsi (licencias de importación, préstamos bancarios, sitios para obras de construcción, mercados públicos...)*

5. *Toda posición estratégica, política, administrativa, económica y militar y de seguridad debe confiársele a los hutus.*

6. *El sector educativo (escolares, estudiantes, docentes) debe ser mayoritariamente hutu.*

7. *Las fuerzas armadas de Ruanda serán exclusivamente hutus. La experiencia de la guerra de octubre de 1990 nos dio una lección. Ningún militar se casará con una tutsi.*

8. *Los hutus deben dejar de mostrar piedad ante los tutsis.*

9. *Los hutus, dondequiera que estén, deben mostrar unidad y solidaridad, ocupándose de la suerte de sus hermanos hutus.*

- *Los hutus dentro y fuera de Ruanda deben buscar amigos y aliados para la causa hutu, empezando con sus hermanos bantúes.*
- *Deben destruir siempre la propaganda tutsi.*
- *Los hutus deben ser firmes y vigilantes contra su común enemigo tutsi.*

10. *Debe enseñarse la Revolución Social de 1959, el referéndum de 1961 y la ideología hutu a todo hutu en todo nivel. Todo hutu debe divulgar extensivamente esta ideología. Todo hutu que ataque a otro por leer, divulgar y enseñar esta ideología es un traidor”.*⁶⁰

Fue en 1990 cuando un grupo de tutsi residentes en Uganda llamado Frente Patriótico Ruandés invadió Ruanda. El que ganó territorio al gobierno de los hutus llamado Fuerzas Armadas Ruandesas. Cabe mencionar que el Frente Patriótico Ruandés estaba integrado por líderes que habían luchado en 1986 en Uganda para derrocar al gobierno de ese país.

Ante tal situación tanto la Organización de las Naciones Unidas como las potencias de occidente apoyaron para propiciar un acuerdo de paz. En 1993 se firmó el Acuerdo de Arusha en Tanzania en el cual ambos bandos compartirían el poder.

⁶⁰ POWER, Samantha, Problema Infernal Estados Unidos en la era del genocidio, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2005 Pág. 416

Hay quienes aseguran que *“se enviaría una fuerza de la Organización de Naciones Unidas para garantizar el cese al fuego y asistir a la desmilitarización y desmovilización, así como para lograr un clima seguro para el retorno de los tutsis exiliados”*.⁶¹

Para los intransigentes hutus este Acuerdo les iba a perjudicar porque permitiría a los tutsi vengarse de las agresiones cometidas anteriormente, con el argumento que no existió una amnistía para los asesinos hutus que cometieron crímenes en años anteriores. Ante tal justificación el grupo de los hutu inició la planeación que es una característica importante en la comisión de dicho genocidio.

“Para 1992, las milicias hutus compraron, almacenaron y comenzaron a distribuir algo así como 85 toneladas de municiones, además de 581,000 machetes, para uno de cada tres varones adultos hutus”.⁶²

Igual de importante fue la participación que hizo la emisora de radio “Mille Hollines” en la que se difundían mensajes de odio y se incitaba a la violencia contra el grupo de los tutsi. Además hay quienes aseguran que a través de esta emisora se dieron a conocer la lista de nombres de los tutsi que debían ser asesinados.

⁶¹ POWER, Samantha, Problema Infernal: Estados Unidos en la era del genocidio, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2005, Pág. 415

⁶² Ibidem Pág. 414

Otro hecho de planeación fue la identificación de los líderes del grupo de los tutsi y del grupo de hutus moderados para asesinarlos en el momento oportuno. Dicho grupo genocida sólo esperaba un hecho ya premeditado para desatar toda su fuerza y odio contra la etnia de los tutsi, el que llegaría al año siguiente.

4.2 EL GENOCIDIO EN RUANDA Y TERRITORIOS VECINOS

El 6 de abril de 1994 un atentado contra el Presidente de Ruanda Juvenal Habyarimana le ocasionó la muerte. Este hecho fue imputado al grupo de los tutsi dentro del plan del grupo hutu.

El grupo de los tutsi estaba representado por el Ejército Patriótico Ruandés clasificado como los rebeldes y el grupo de los hutus por las Fuerzas Armadas Ruandesas.

Al día siguiente de la muerte de su presidente comenzaron a incitar a todos los hutus para cometer actos de violencia y de esa forma vengarse de los tutsi, esto principalmente por la emisora de radio Mille Collines.

Empezaron los actos de violencia contra los tutsi, algunos de ellos estaban armados por lo que pudieron repeler la agresión. Los demás fueron a reunirse con otros tutsi en las iglesias, en los hospitales, en las escuelas, espacios de

fácil acceso. Durante pocos días pudieron sobrevivir, no así los que querían escapar por las carreteras, donde eran asesinados.

A partir del 13 de abril que intervinieron los miembros del ejército y de la policía nacional, junto con la guardia presidencial, que con armas de fuego iniciaron su ataque a los lugares de concentración de los tutsi y después con los machetes les dieron muerte.

Puede considerarse que *“quizá el aspecto mas destacable del genocidio fue su rapidez”*.⁶³ Quedó constancia por la televisora y el periódico African Rights quienes aseguran que los lugares de concentración de los tutsi fueron atacados y destruidos antes del 21 de abril.

Por lo tanto en catorce días se dio muerte a la mayoría de la población tutsi, estamos hablando de cerca de 250, 000 personas que fueron asesinadas en dichos recintos.

En la tercera semana los hutus reconocieron que el genocidio ya se había consumado, por lo que cerca de las dos terceras partes de las víctimas totales ya habían sido exterminadas.

⁶³ KUPERMAN, Alan J., “El genocidio de Ruanda, una reconsideración”, en *Política Exterior*, Editorial Estudios de Política Exterior S.A. España, Madrid, n. 74, marzo-abril 2000, pág. 133.

Los actos de genocidio continuaron durante los dos meses y medios siguientes con la muerte de los tutsi restantes en forma más lenta. La masacre terminó con la victoria del grupo militar de los tutsi y por la intervención de militares franceses.

Para calcular el número de víctimas totales que fueron aniquiladas podemos basarnos en los informes demográficos que se hicieron antes del genocidio restando la cantidad de 150, 000 que fueron los sobrevivientes tutsi.

*“En algunos informes se asegura que un millón de tutsi vivían en Ruanda antes del genocidio, llegando a representar el doce por cien de la población, lo que equivaldría a unos 850,000 muertos”.*⁶⁴

El censo belga realizado en 1956 señalaba un 17% de población tutsi, este porcentaje se redujo por la muerte de muchos tutsi en el movimiento de independencia por lo que se consideró finalmente el 8 % de la población como tutsi.

Conforme a lo anterior existían 650, 000 tutsi antes del genocidio, al término se declararon 150, 000 sobrevivientes por lo que la cantidad de víctimas se reduce a 500, 000 muertos. Fue de esa forma como se perpetró el genocidio, que fue detenido tardíamente a mediados del mes de julio al ganar el grupo de militares rebeldes.

⁶⁴ KUPERMAN, Alan J. “El genocidio en Ruanda, una reconsideración”, Op Cit pág. 134

Consideramos que la intervención de las Naciones Unidas es muy importante por su función de mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional. Dicha organización envió una misión de ayuda que se constituía por 2,500 pacificadores, que podían permanecer en el territorio solo con el consentimiento del gobierno ruandés. Además se les prohibía el uso de la fuerza con algunos casos de excepción al actuar con la policía del mismo gobierno.

Muchos consideran que fue la falta de armamento y del equipo necesario el factor que impidió poner un alto a los actos genocidas, además de la ejecución de diez miembros belgas de paz por parte de la Guardia Presidencial que provocó el retiro de los nacionales de los países occidentales.

Fue después de la segunda semana cuando la comunidad internacional se enteró del genocidio que se efectuaba en dicho territorio. Lo anterior fue por la televisora Human Rights Watch que declaró el día 20 de abril que cerca de 100,000 personas habían muerto hasta esa fecha.

El 21 de abril el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas mediante la resolución 912 *"...condenó la violencia desencadenada en Ruanda, exhortando a las partes a poner fin a la misma y a respetar plenamente el Derecho Internacional Humanitario"*.⁶⁵

⁶⁵ ESPAÑA. Ministerio del Interior, XII Seminario Duque de Ahumada: crímenes contra la humanidad y genocidio, Editorial Ministerio del Interior, España, 2000, Pág.81.

Para el 17 de mayo del mismo año el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas mediante su resolución 918 “... pide al Secretario General que presente a la brevedad posible un informe sobre la investigación de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en Ruanda durante el conflicto”.⁶⁶

En el informe final de la Comisión de Expertos de Naciones Unidas se concluyó que “...elementos hutu perpetraron actos de genocidio contra el grupo tutsi en forma concertada, planificada, sistemática y metódica, constituyendo estos actos de exterminio en masa contra el grupo tutsi un crimen de genocidio”.⁶⁷

Respecto a los territorios vecinos a Ruanda, se efectuaron actos de violencia en contra de los refugiados ruandeses en países como Zaire, Tanzania y Burundi en los campos de internamiento. Esto fue al terminar oficialmente el genocidio en Ruanda cuando pretendían abandonar dichos campos y regresar a Ruanda, fueron atacados por miembros del Gobierno de mayoría hutu.

Es difícil imaginar que hubiera pasado si se hubiese intervenido a tiempo, tal vez la cantidad de víctimas hubieran sido considerablemente menor. Finalmente podemos afirmar que la prevención pudo haber evitado la culminación del genocidio.

⁶⁶ ESPAÑA, Ministerio del Interior, XII Seminario Duque de Ahumada; crímenes contra la humanidad y genocidio, Editorial Ministerio del Interior, España, 2000, Pág. 81

⁶⁷ Idem.

4. 3 EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA

4.3.1 Creación y Fundamento

Como ya hemos mencionado ante los actos graves de genocidio cometidos en el territorio de Ruanda en 1994, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante su resolución 955 creó el Tribunal Penal Internacional de Ruanda con competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de dichos crímenes del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre del mismo año.

Fue por iniciativa del propio gobierno ruandés, que mediante una solicitud al Consejo de Seguridad el 28 de septiembre de 1994 pidió la creación de un Tribunal que juzgara dichos crímenes. Sin embargo tiempo después ese gobierno se arrepintió de su propuesta debido a los posibles inconvenientes que traería su creación los cuales señalamos a continuación:

- La competencia temporal

Sólo rige para los actos efectuados en el año 1994 sin tomar en cuenta los actos de preparación y planeación que se suscitaron antes de ese año y que por lo tanto quedarían impunes.

En el mismo sentido se pronunció China al votar en contra de la Resolución que creó el Tribunal Penal Internacional para Ruanda porque:

“... no se confería al Tribunal competencia para perseguir a las personas presuntamente responsables de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometidas desde el 1 de octubre de 1990 (fecha en la que se estimaba que empezó la planificación del genocidio)...”⁶⁸

- Competencia material

Las facultades del Tribunal para conocer de la pena capital eran nulas por lo que sólo los tribunales locales tenían competencia para aplicar dicha pena.

- Su eficacia

“Un informe interno de Naciones Unidas publicado el 13 de febrero de 1997 denunciaba las insuficiencias del Tribunal de Arusha que cuestionaban su capacidad para cumplir con la tarea encomendada y que se debían, en especial, a la mala gestión administrativa y la falta de visión estratégica en la investigación criminal”⁶⁹

Con respecto al fundamento del Tribunal Penal Internacional de Ruanda se establece en el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas. Dicho ordenamiento faculta al Consejo de Seguridad para determinar las conductas

⁶⁸ ESPAÑA. Ministerio del Interior, XII Seminario Duque de Ahumada; crímenes contra la humanidad y genocidio, Op. Cit., pág.83.

⁶⁹ GIL GIL, Alicia, El Genocidio y Otros Crímenes Internacionales, Editorial Tecnos, España, 1999, pág. 60.

que puedan constituir una amenaza o quebrantamiento de la paz y a tomar las medidas que juzguen necesarias para su conservación.

Por lo que se consideró que una medida tendiente para conservar la paz era la creación del Tribunal Penal Internacional de Ruanda para castigar a los responsables de los actos de genocidio.

4.3.2 Estructura

El Tribunal Penal Internacional de Ruanda se compone por tres órganos que son: las Cámaras, el Procurador y la Secretaría. Son tres cámaras, dos de primera instancia y una de apelaciones. Las de primera instancia se conforman por tres magistrados cada una elegidos por la Asamblea General de Naciones Unidas. La Cámara de Apelaciones se conforma por cinco magistrados.

Su estructura se basa en el principio de doble instancia, el cual consiste en que las sentencias emitidas por las salas de primera instancia pueden ser recurridas ante la Cámara de Apelaciones. Además prevalece el principio de igualdad al establecerse que *“... las Salas no podrán estar constituidas por dos magistrados que sean nacionales del mismo Estado”*.⁷⁰

⁷⁰ RÍOS CABRERA, Ana María, “El Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los crímenes perpetrados en Ruanda” en Justicia, Editorial Jose María Bosch Editor, S.R., España, Barcelona, n. 3 y 4, 1996, pág. 691

Otro principio es el de primacía del Tribunal Internacional sobre los tribunales nacionales mediante una petición oficial a éstos últimos para que dejen de conocer el asunto y lo asignen al Tribunal Internacional.

Corresponde ahora referirnos al procurador, órgano independiente que tiene como funciones principales ser el investigador y el encargado del enjuiciamiento por lo tanto es el único que puede ejercer la acción penal. Sin embargo es un órgano que no tiene carácter jurisdiccional, es decir no puede juzgar a los presuntos criminales. Sus facultades son únicamente para investigar y acusar.

Cabe mencionar que el Procurador para el Tribunal Penal Internacional de la Ex-Yugoslavia es el mismo que el del Tribunal Penal Internacional de Ruanda, asegurándose el mismo funcionamiento en ambas jurisdicciones.

Finalmente el tercer órgano es la Secretaría cuyas funciones principales son la administración judicial. Se encarga de las actuaciones ante el Tribunal y de cualquier trámite administrativo. Es importante mencionar que cuenta con la Unidad de Víctimas y Testigos para apoyar haciendo recomendaciones a las víctimas y testigos de los crímenes principalmente de carácter sexual.

4.3.3 Funcionamiento

En este punto nos referiremos al proceso penal que se efectúa ante el Tribunal Penal Internacional de Ruanda que consideramos de vital importancia. Antes de

iniciar propiamente con las etapas del procedimiento es importante mencionar los derechos de las partes, tanto de la parte acusadora como de la parte acusada.

La parte acusadora es el Procurador por ser él únicamente quien puede ejercer la acción penal, ya que no existe la acusación particular. Es él quien puede solicitar medidas de protección para las víctimas y testigos de los crímenes que se hayan cometido. En la investigación puede solicitar que no se revele identidad de la víctima o testigo y se le brinde protección por parte del Tribunal.

Durante el juicio pueden tomarse otras medidas como hacer las sesiones de forma privada; el buscar los medios idóneos para que el testimonio de las víctimas y los testigos se haga con facilidad; y por último asegurarse que durante las declaraciones no exista algún tipo de intimidación.

Es cuestionable que las propias víctimas de estos crímenes no puedan ejercer una acción contra los criminales, pues son éstas las únicas afectadas. De igual manera opina que “... *se ha omitido un derecho fundamental de las mismas: el derecho a intervenir en todas las fases del proceso como parte acusadora...*”⁷¹

Por lo que hace a los derechos de la parte acusada son los siguientes:

⁷¹ RÍOS CABRERA, Ana María, “El Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los crímenes perpetrados en Ruanda”, en Justicia, Editorial Jose María Bosch Editor, S.R., España, Barcelona, n. 3 y 4, 1996, Pág. 712.

- Ser informado de los cargos que se le imputan en un idioma que entienda,
- A tener un defensor y contar con el tiempo necesario para preparar su defensa,
- Ser juzgado sin demoras indebidas,
- Tener un defensor o en su caso a proporcionársele uno de oficio,
- En su caso, ser asistido por un intérprete y
- No forzarlo a declararse culpable.

Corresponde ahora iniciar con las etapas del procedimiento, la primera etapa se denomina la instrucción y la preparación de la acusación, que le corresponde ejercer al procurador.

“Las investigaciones pueden ser iniciadas por el Fiscal de oficio o bien sobre la base de información obtenida a través de gobiernos, órganos de Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales o cualquier otra fuente”.⁷²

En el momento de encontrar los elementos suficientes de acusación debe elaborar un acta de acusación con la descripción de forma breve de los hechos y señalar el delito que se le atribuye al acusado, misma que deberá remitirse a un magistrado de Primera Instancia.

⁷² RIOS CABRERA, Ana María, “El Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los crímenes perpetrados en Ruanda” en Justicia, Editorial Jose María Bosch Editor, S.R., España, Barcelona, n. 3 y 4, 1996, Pág. 716.

Sin embargo son los magistrados de las cámaras quienes, al examinar la información si llegan a considerar que hay elementos suficientes, dictan una orden de arresto para la detención de los sospechosos. Para ejecutar dicha orden es el secretario quien debe contactar a las autoridades nacionales del país donde se encuentra el acusado para proceder a su detención.

En el momento que el acusado se encuentre detenido se iniciará el interrogatorio, en el idioma que entienda y con su respectivo abogado, dicho interrogatorio se efectúa ante la autoridad del procurador, éste deberá proporcionar al abogado del acusado toda la información obtenida de la investigación para la preparación de su defensa.

Inclusive deberá informarle si existe alguna prueba que pueda demostrar la inocencia del acusado. Notamos la existencia del principio de igualdad que rige en el proceso de forma que las partes posean los medios de defensa y de alegación.

En esta etapa procesal se deben presentar las llamadas mociones preliminares que son todas aquéllas cuestiones que deben resolverse antes de comenzar el juicio oral. Consisten en objeciones como son la falta de jurisdicción, por defectos en el escrito de acusación, entre otras, que debe hacer valer la defensa.

La siguiente etapa procesal es el juicio oral que deberá efectuarse ante la Cámara de Primera Instancia en sesiones públicas, sólo en los casos que se considere necesario puede solicitarse la exclusión del público en general por razones de protección o seguridad de las víctimas.

El periodo probatorio es la parte central del juicio oral, que debe seguir un orden. Primero se presentan las pruebas de la acusación; segundo las pruebas de la defensa; tercero las pruebas de la acusación para refutar las de la defensa; cuarto las pruebas de la defensa para refutar las de la acusación y finalmente las pruebas que ordene la Cámara de Primera Instancia.

Entre las pruebas mas importantes están la prueba testimonial que contiene una disposición que regula los posibles casos sobre su práctica, al igual que la prueba confesional en especial la del acusado. Este periodo probatorio se termina con las conclusiones que presenten las partes, para comenzar con la determinación del Tribunal Internacional.

La sentencia que dicte el Tribunal Internacional puede ser en dos sentidos: de absolución y de culpabilidad que deberá estar motivada y hacerse de forma pública. En el supuesto que se declare culpable al acusado se le llevará al lugar donde se ejecute la pena.

Las penas que puede imponer el Tribunal Internacional son exclusivamente de privación de la libertad, ya que la pena de muerte no está prevista como dijimos anteriormente.

Existen distintas razones que deben tomar en cuenta en la determinación de la pena que son “... *la gravedad del delito, las circunstancias personales del condenado, las circunstancias agravantes o atenuantes concurrentes, la cooperación del acusado con el Ministerio Fiscal, la medida en que una pena impuesta por un tribunal nacional a la misma persona por el mismo acto ya haya sido cumplida y la práctica general de los tribunales de Ruanda relativa a las penas de prisión*”⁷³

Finalmente las sentencias que dicten la Cámara de Primera Instancia podrán ser impugnadas ante la Cámara de Apelaciones por dos razones específicas. Primero por error de derecho que haga inválida la decisión y segundo por un error de hecho que impidió que se hiciera justicia.

“Se produce una restricción en los motivos que permiten la interposición del recurso, ya que sólo un error de hecho o de derecho hace posible la apelación y no, como sería lógico, el mero perjuicio y gravamen sufrido por una de las partes como consecuencia de la resolución judicial impugnada”.⁷⁴

⁷³ RIOS CABRERA, Ana María, “El Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los crímenes perpetrados en Ruanda” en *Justicia*, Editorial Jose María Bosch Editor, S.R., España, Barcelona, n. 3 y 4, 1996, Pág. 716.

⁷⁴ *Ibidem*, pág. 725.

Quienes pueden hacer valer el recurso de apelación son los condenados por la sentencia y el término es dentro de los treinta días posteriores a la notificación de la sentencia que se quiere impugnar a través de un escrito donde exponga sus razones de motivación y fundamentación para interponer el recurso. El que podrá confirmar, revocar o modificar las sentencias dictadas por las Cámaras de Primera Instancia.

También existe el recurso de revisión que se hace valer en el término de un año. El cual procede en el supuesto de un hecho que haya surgido con posterioridad y que de haberse hecho valer, hubiera influido en la determinación de la sentencia.

Y para terminar con las etapas del proceso nos queda la ejecución de la pena, que consiste en dar cumplimiento a la pena privativa de libertad. En el artículo 26 se establece que el encarcelamiento se llevará de acuerdo a la legislación aplicable del Estado interesado y que estará bajo la supervisión del Tribunal Internacional de Ruanda.

4.3.4 Actuación

Es el Fiscal la figura destacada dentro de la actuación del Tribunal por ser el encargado de la investigación para el enjuiciamiento de los responsables, por lo que nos referiremos a su desempeño. El cual se vio afectado por los cambios

en el régimen ruandés que provocaron la huida de los principales políticos y militares como de los responsables del genocidio, a Estados cercanos.

Esto produjo que el fiscal solicitara la cooperación de los Estados de todo el mundo para poder realizar su tarea. Cabe mencionar que se hizo efectivo el principio de jurisdicción universal, ya que *“...al momento de constituirse el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, había procesos contra los responsables del genocidio ocurrido en ese país en Camerún, Bélgica y Suiza, al menos”*.⁷⁵

En el mismo año de constitución del Tribunal, el fiscal recibió las grabaciones de la emisora de radio que participó en actos de incitación al genocidio. Desafortunadamente no se actuó de la forma debida, *“pasó bastante tiempo antes de poder conocer el exacto contenido de estas grabaciones por falta de medios para transcribirlas y traducirlas”*.⁷⁶

Fue hasta 1997 que se observaron ciertos avances en la actuación del fiscal, ya que gracias a la cooperación de varios Estados los magistrados del Tribunal pudieron dictar órdenes de detención y arresto de doce sospechosos, además de la detención de altos funcionarios del régimen ruandés como fue el primer ministro de Ruanda del periodo de abril a julio del mismo año.

⁷⁵ ESPAÑA, Ministerio del Interior, XII Seminario Duque de Ahumada; crímenes contra la humanidad y genocidio, op. cit., Pág.25.

⁷⁶ APTEL, Cécile, “El Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, en Revista Internacional de la Cruz Roja, Editorial Publicaciones CICR, Ginebra, Suiza, n. 144, noviembre-diciembre 1997, pág.725.

Adentrándonos propiamente a la actuación del Tribunal de Ruanda, fue hasta 1997 que se hizo la detención de 21 personas, de ellas sólo 14 fueron acusadas y las 7 restantes por el papel de sospechosas.

Los detenidos en su mayoría son los principales responsables del genocidio tanto los altos funcionarios del régimen como los intelectuales y periodistas que participaron en actividades de propaganda. Además hubo 3 personas más detenidas uno de ellos acusado y detenido en Estados Unidos y los otros dos sospechosos encarcelados en Camerún que serán trasladados a Arusha para ser juzgados por dicho Tribunal. Hay once acusados en prisión que siguen en espera de proceso.

Uno de los casos mas conocidos fue el de Jean Paule Akayesu quien ocupó el cargo de burgomaestre o alcalde de la ciudad de Taba desde abril de 1993 hasta junio de 1994, el cual participó y supervisó actos de genocidio y quien fue arrestado en Zambia en octubre de 1995. El Tribunal Penal Internacional de Ruanda lo declaró culpable de genocidio y de crímenes contra la humanidad y lo sentenció a cadena perpetua el 2 de septiembre de 1998 enviándolo a una prisión de Malí. Esta fue la primera sentencia que se dictó en la historia por el delito de genocidio.

Cabe mencionar que en dicha sentencia se afirmó que *“... la violación de mujeres y la violencia sexual constituyen igualmente actos de genocidio al*

mismo título que cualquier otro acto, en la medida que ellos fueron cometidos con la intención de destruir en todo o en parte al grupo afectado, como tal".⁷⁷

El segundo caso fue el de Georges Anderson Rutaganda quien ocupó el cargo de vicepresidente de la milicia del *Interahamwe* de manera que participó activamente en actos de genocidio fue arrestado en octubre de 1995 en Zambia, en diciembre de 1999 fue declarado culpable de genocidio, crímenes contra la humanidad y asesinato, cuya sentencia fue cadena perpetua.

Otros de los casos más conocidos fueron el de Clément Kayishema y el de Obed Ruzindana, el primero era Gobernador de la provincia de Kibuye y además médico, el segundo era empresario. Kayishema fue sentenciado el 21 de mayo de 1999 a cuatro cadenas perpetuas, Ruzindana lo fue a 25 años de prisión por actos de genocidio en contra de 15 mil tutsis.

Hay quienes consideran que *"... probablemente, la mitad de las víctimas habidas en Ruanda lo fueron en Kibuye en 1 semana..."*.⁷⁸

Un caso más fue el de Jean Kambanda quien fue el primer ministro de Gobierno, al que se le comprobó haber realizado actos de incitación y de dar órdenes como distribuir armas entre los hutus y la de bloquear las carreteras

⁷⁷ ESPAÑA. Ministerio del Interior, XII Seminario Duque de Ahumada; crímenes contra la humanidad y genocidio, Editorial Ministerio del Interior, España, 2000, pág. 27.

⁷⁸ Ibidem, pág. 101

para rodear a los tutsi. Él mismo se confesó culpable en su declaración que duró 90 horas.

Otro fue el caso de los periodistas Ferdinand Nahimana y Hassan Ngeze el primero fue fundador e ideólogo de la Radio Mille Hollines el segundo fue director del periódico *Kangura* fueron sentenciados a cadena perpetua por genocidio e incitación y conspiración para cometer éste y crímenes contra la humanidad en las modalidades de persecución y exterminio en diciembre de 2003. Al igual que el periodista Jean Bosco Barayagwiza quien fue fundador de la empresa Radio y Televisión Mille Hollines fue condenado a 35 años de prisión por los mismos cargos.

El caso mas reciente es el del sacerdote católico ruandés Athanase Seromba el cual participó en actos de genocidio y crímenes contra la humanidad en la modalidad de exterminio. Este se refugió en Italia en 1997 ganándose el respaldo del Vaticano. Sin embargo ante la solicitud del fiscal se entregó voluntariamente el 7 de febrero de 2002 al Tribunal de Ruanda. Dicho Tribunal lo sentenció a 15 años de prisión por la comisión de dichos crímenes el 13 de diciembre de 2006.

Estas son las sentencias conocidas hasta ahora pero todavía faltan por dictarse muchas otras, antes de que se acabe la competencia del Tribunal de Ruanda para la investigación hasta el 2006, para procesar hasta el 2008 y, para terminar sus funciones hasta el año 2010.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Aún existe controversia al considerar al individuo como sujeto de derecho internacional, sin embargo es indudable que existen normas de derecho internacional que recaen directamente sobre los individuos. Por tanto el ser sujeto comporta deberes y obligaciones en este ámbito jurídico.

SEGUNDA.- A pesar del desacuerdo entre los doctrinarios para denominar a esta materia de reciente formación el término mas aceptado fue el de Derecho Penal Internacional que regula el comportamiento humano que infringe la ley penal internacional.

TERCERA.- Como hemos visto a nivel internacional son tres los crímenes que al ser cometidos producen la responsabilidad penal internacional del individuo como lo son: los crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y el que fue objeto de nuestro estudio el crimen de genocidio.

CUARTA.- Al analizar el tipo legal del genocidio pudimos constatar que el elemento intencional es trascendental para su conformación. De manera que si se cometen dichas conductas que se describen y falta dicho elemento no es ya genocidio sino crimen contra la humanidad.

QUINTA.- Consideramos que el bien jurídico protegido en el delito de genocidio es colectivo o supraindividual porque se protege la existencia física de todo un grupo, aun y cuando dicho delito se consume al dar muerte a un solo miembro siempre y cuando exista intención.

SEXTA.- Ante los graves actos de genocidio ocurridos en la Ex-Yugoslavia y en Ruanda se creó una jurisdicción especial o ad hoc con competencia para juzgar los crímenes cometidos en dichos lugares. Esta jurisdicción especial tuvo muchas deficiencias, cuya única aportación fue el servir de experiencia para el futuro establecimiento de una jurisdicción internacional cuya competencia fuera permanente.

SÉPTIMA.-Es un gran avance que se dio en el Derecho Internacional con el establecimiento de la Corte Penal Internacional, cuyo carácter permanente fue la característica principal y que sin duda supera las deficiencias de las tribunales especiales.

OCTAVA.- Al analizar el genocidio ocurrido en el territorio de Ruanda lo mas increíble fue que transcurrió de forma casi imperceptible para la comunidad internacional durante las dos primeras semanas y que la reacción de la Organización de Naciones Unidas fue muy lenta de tal manera que su intervención tardía puso en duda la credibilidad del principal organismo internacional.

NOVENA.- El Tribunal Penal Internacional para Ruanda tiene como principal propósito el juzgar a los presuntos responsables de actos de genocidio ocurridos en dicho territorio y en los Estados vecinos, el cual se ha cumplido a pesar de las adversidades de diversa índole que ha enfrentado este organismo. En cuanto a su actuación, la lentitud en los procesos y la mala gestión administrativa pueden señalarse como los principales defectos.

DÉCIMA.- Podemos señalar como las principales deficiencias de la jurisdicción Ad hoc su competencia temporal porque rige por un tiempo determinado, su competencia territorial porque solo rige en un territorio determinado, y la violación del principio de derecho penal que afirma que no hay crimen sin ley porque dichos tribunales se crearon con posterioridad a la comisión de las conductas.

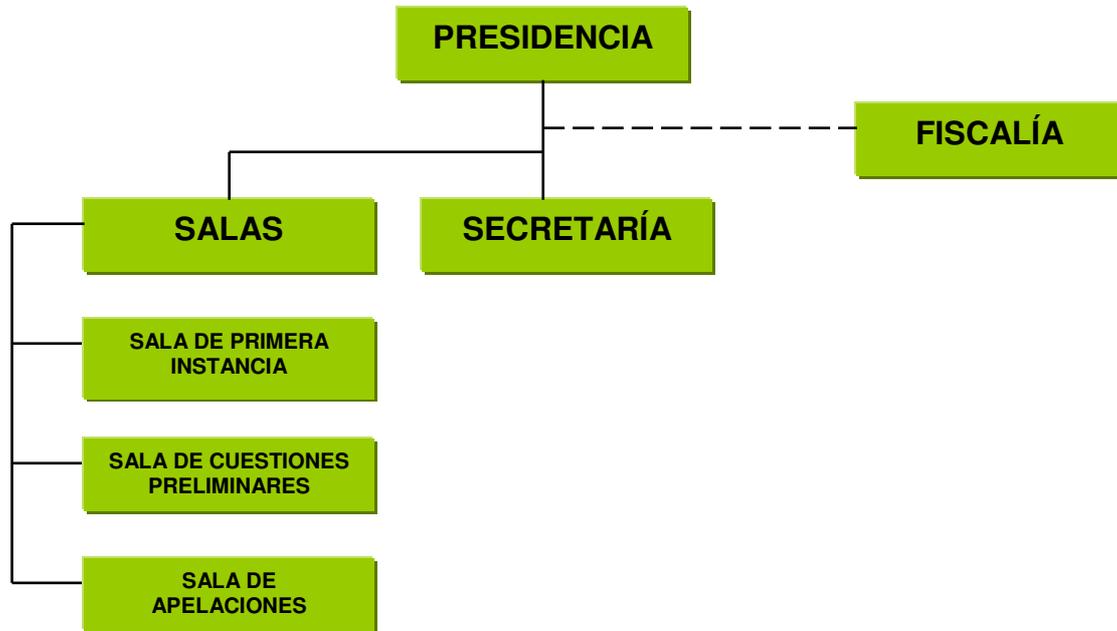
DÉCIMA PRIMERA.- La solución ante las deficiencias de la jurisdicción especial o ad hoc es su desaparición definitiva del Derecho Internacional y que tenga competencia exclusivamente un organismo de carácter permanente como es la Corte Penal Internacional.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Tribunal Penal Internacional para Ruanda lleva 93 casos en total, de los cuales 27 están concluidos entre éstos 5 fueron absueltos; 28 casos en curso; 18 acusados puestos en libertad; 7 casos en espera de proceso; 6 casos en apelación; 3 puestos en libertad uno de ellos después de terminar su sentencia y los otros 2 por revocación de la acusación;

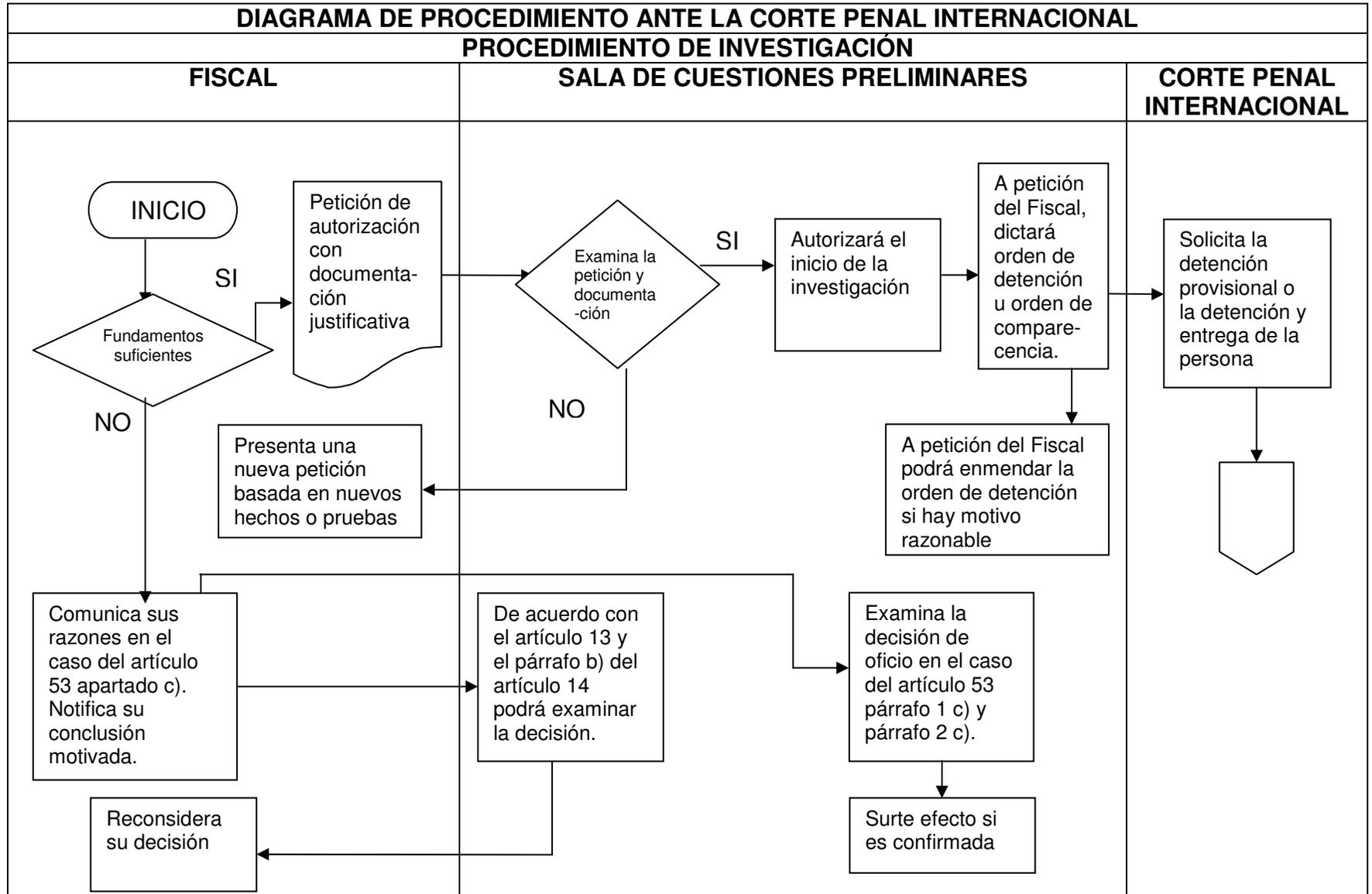
3 casos terminados por la muerte de los acusados; finalmente 1 caso en transferencia a la Jurisdicción Nacional.

ANEXO I

ORGANIGRAMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL



ANEXO II

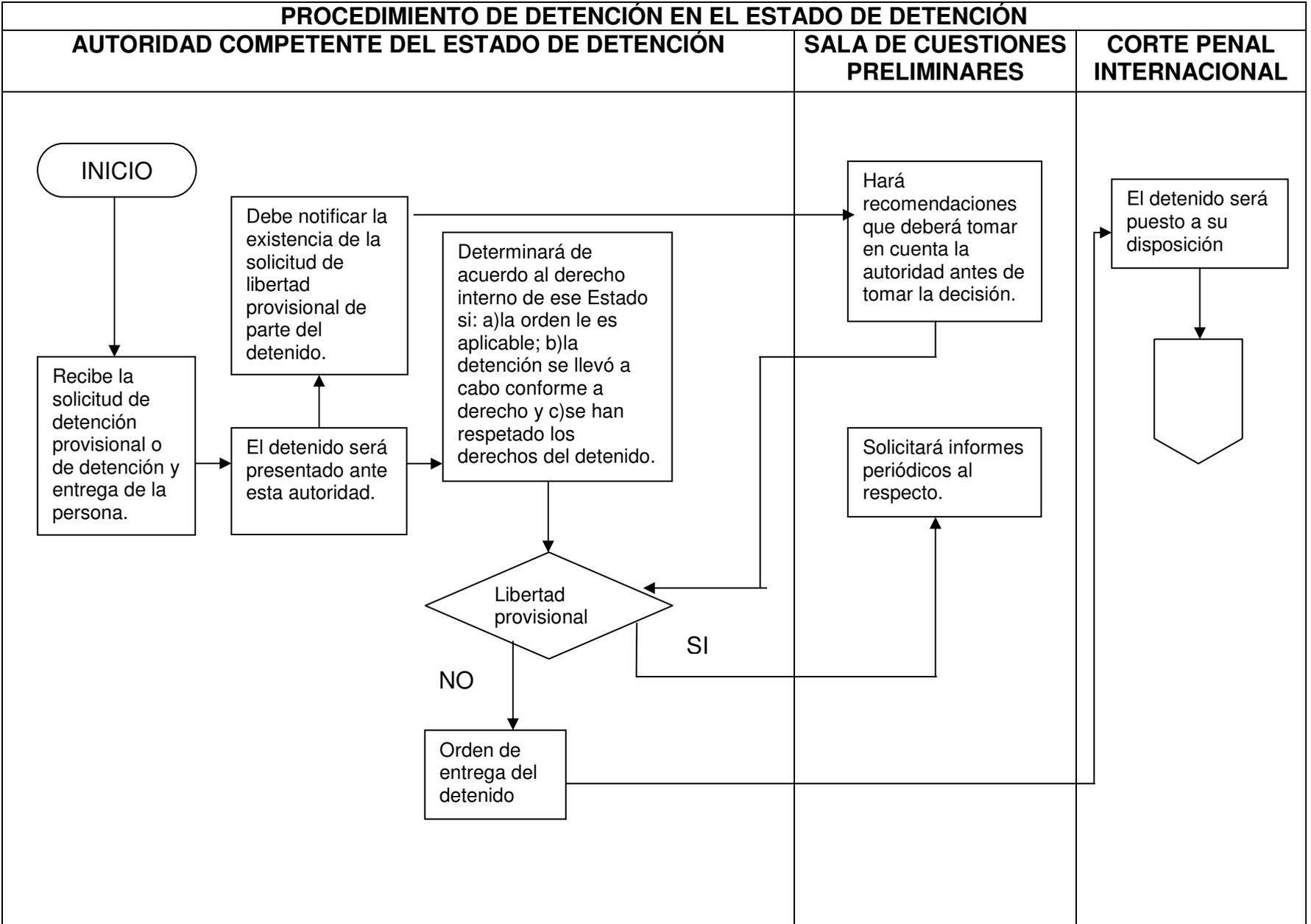


PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN EN EL ESTADO DE DETENCIÓN

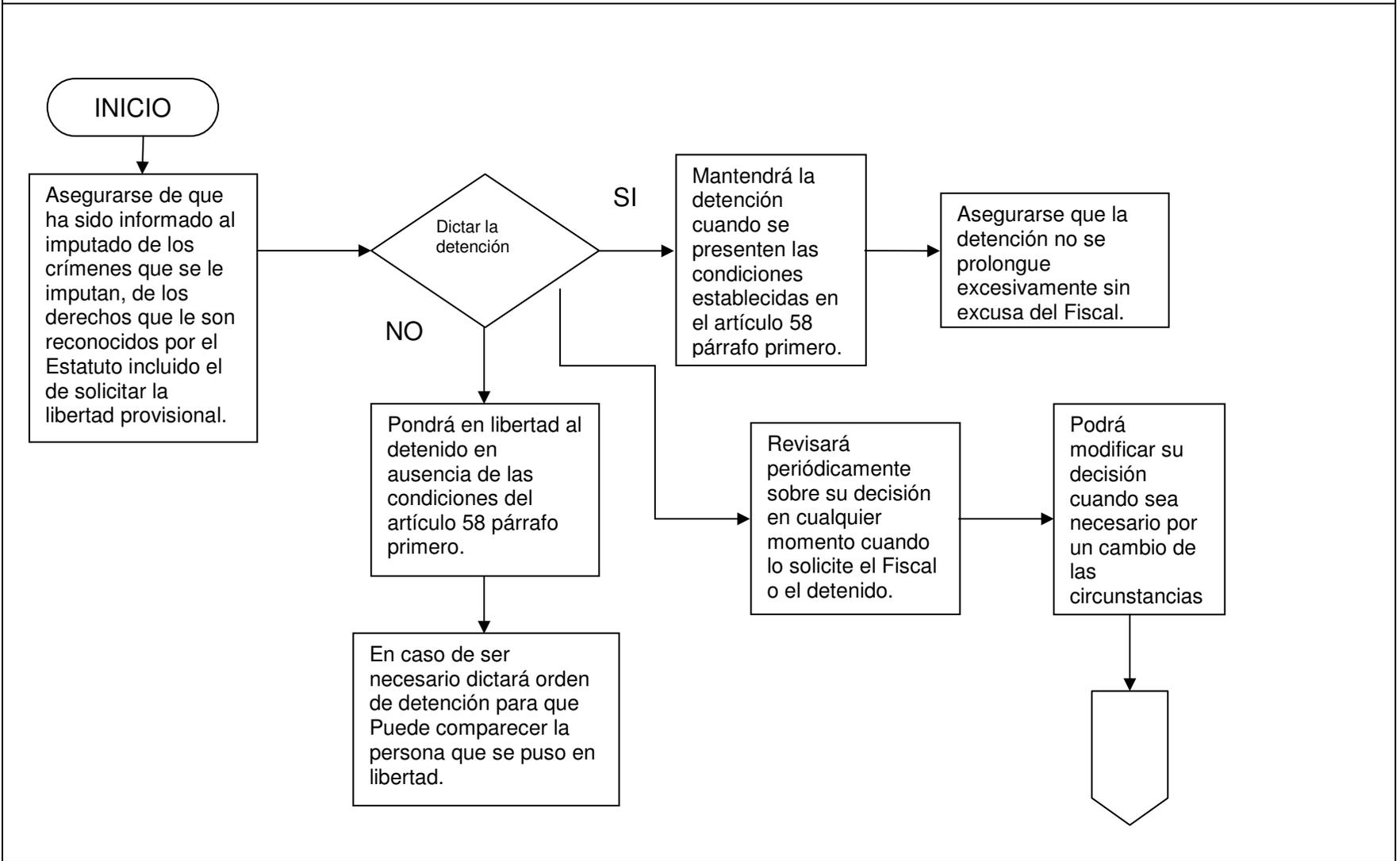
AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO DE DETENCIÓN

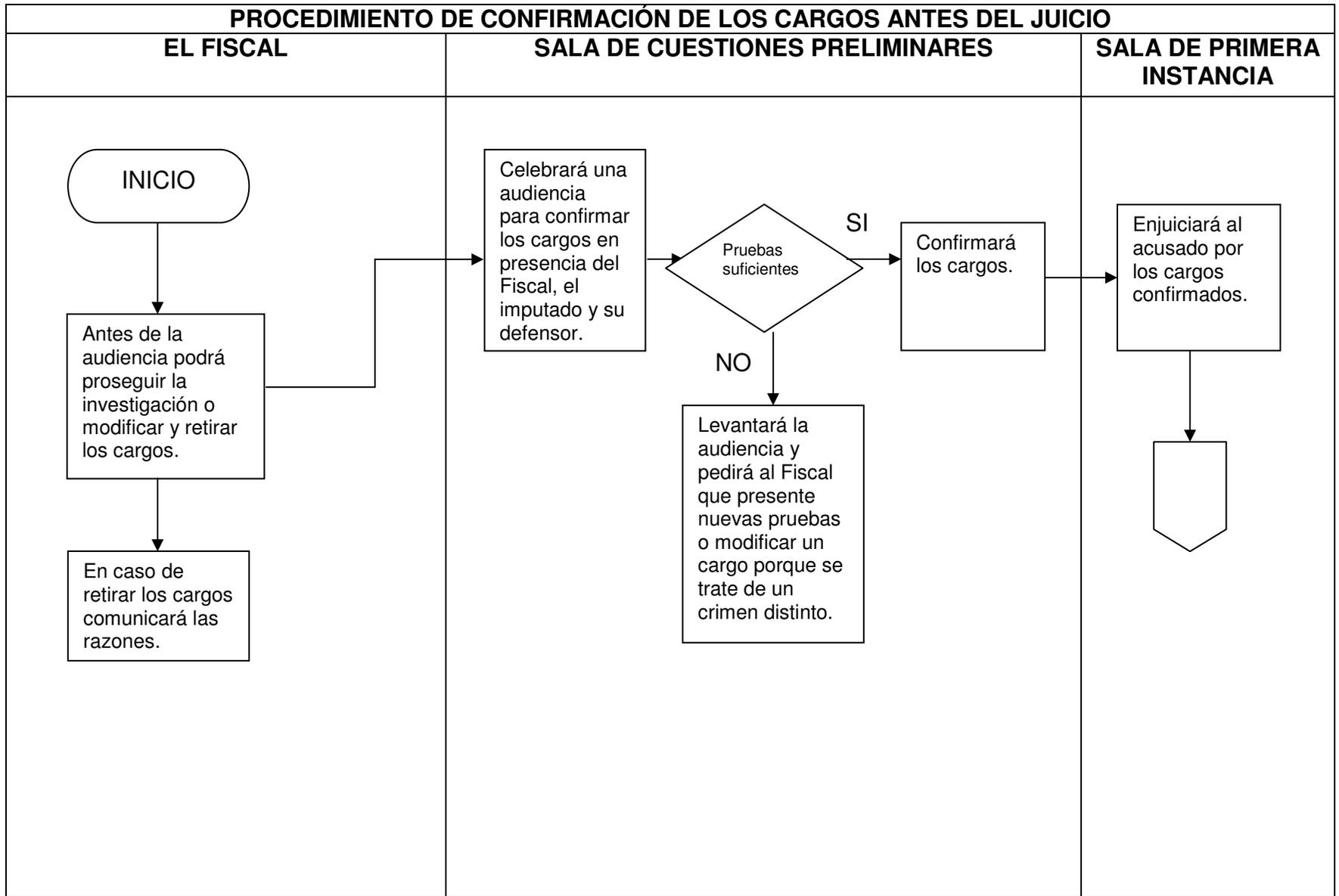
SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES

CORTE PENAL INTERNACIONAL



**PROCEDIMIENTO INICIAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES**





PROCEDIMIENTO DURANTE EL JUICIO

SALA DE PRIMERA INSTANCIA

LAS PARTES

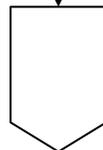
INICIO

Dará lectura ante el acusado de los cargos confirmados anteriormente por la Sala de Cuestiones Preliminares.

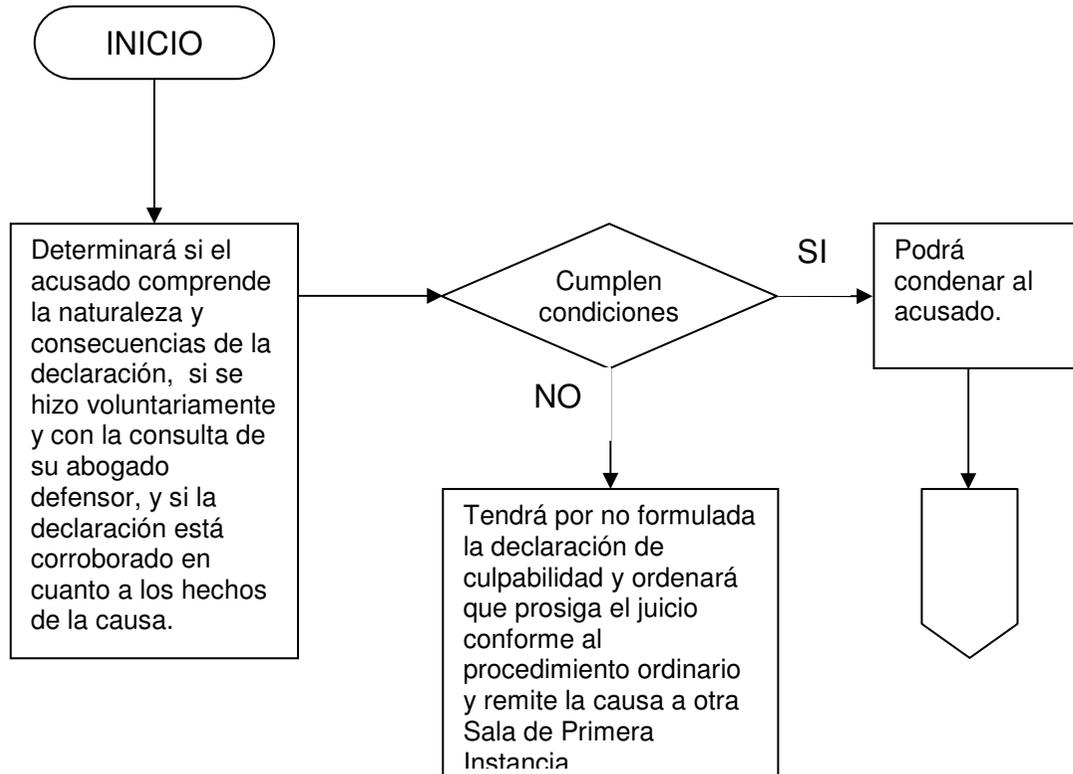
Dará la oportunidad al acusado de declararse culpable o inocente.

Presentarán las pruebas.

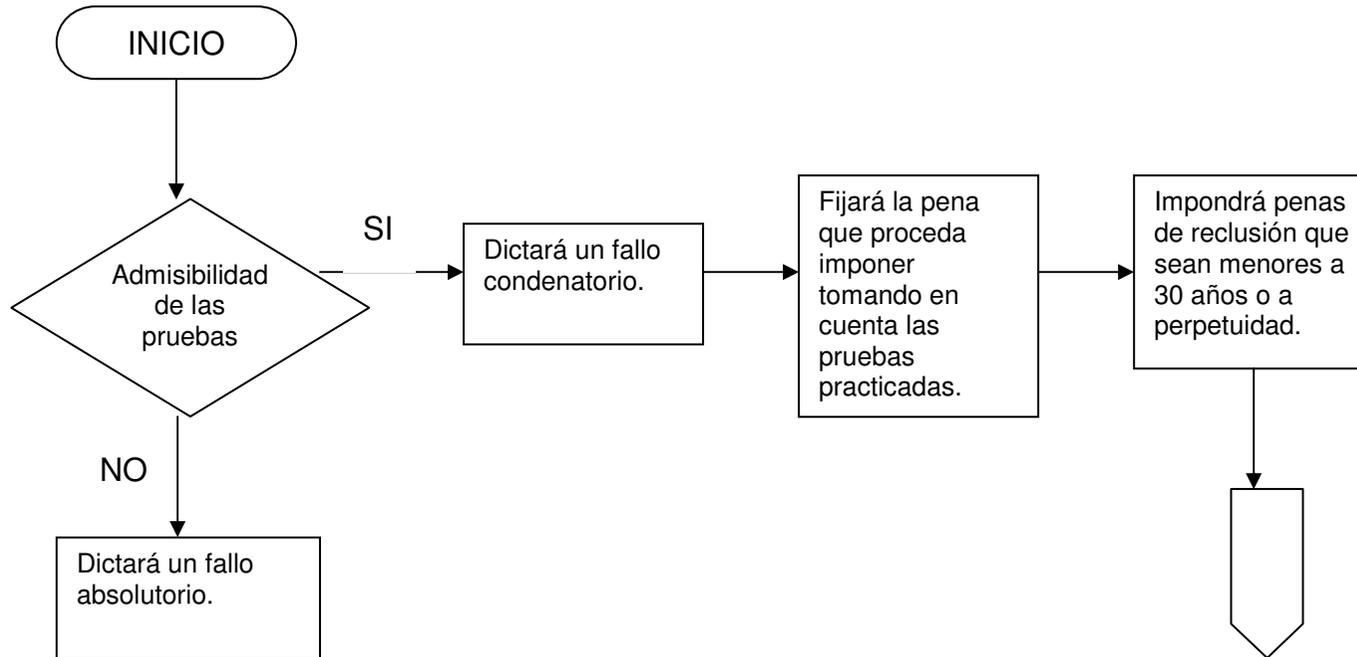
Admisibilidad o pertinencia.

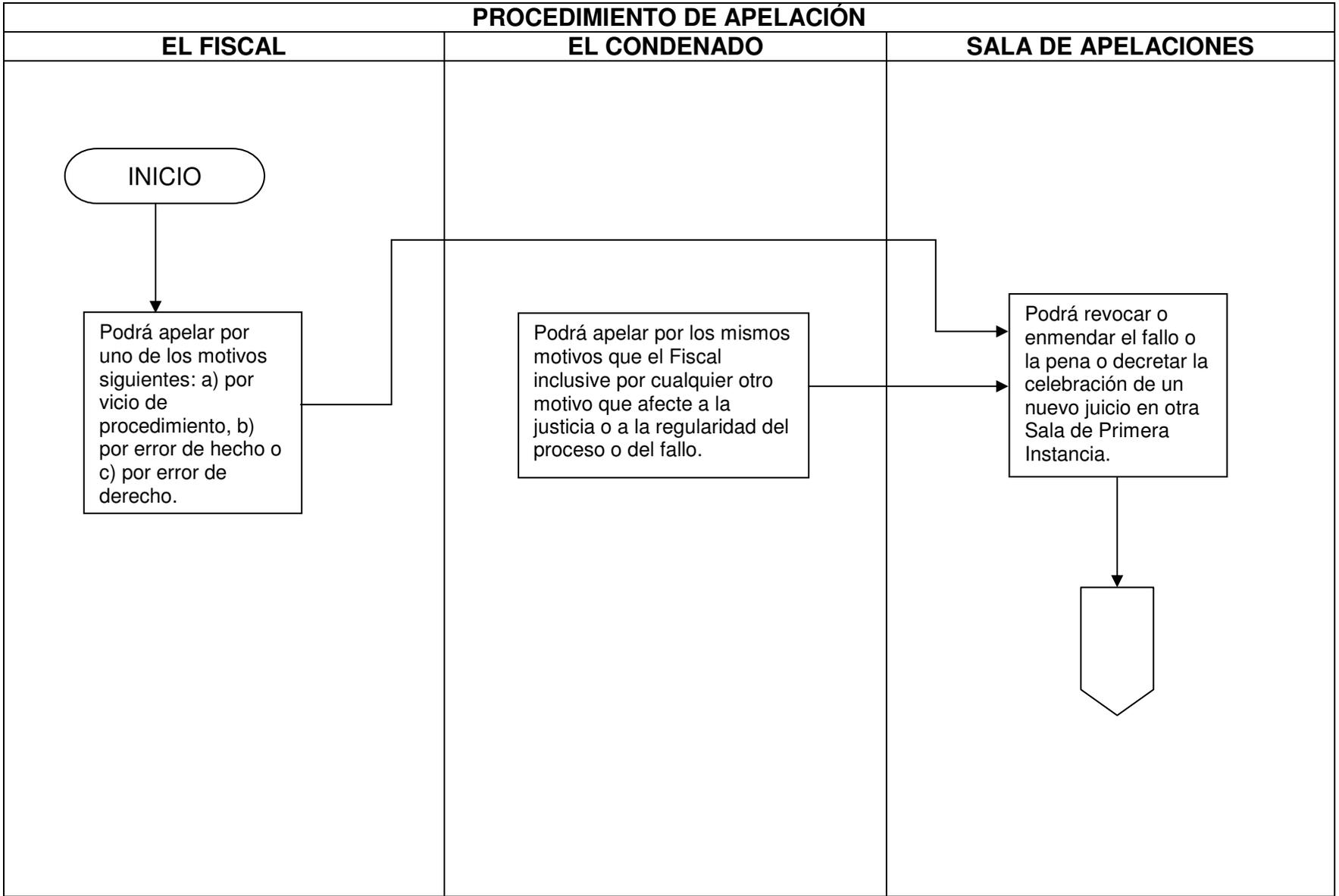


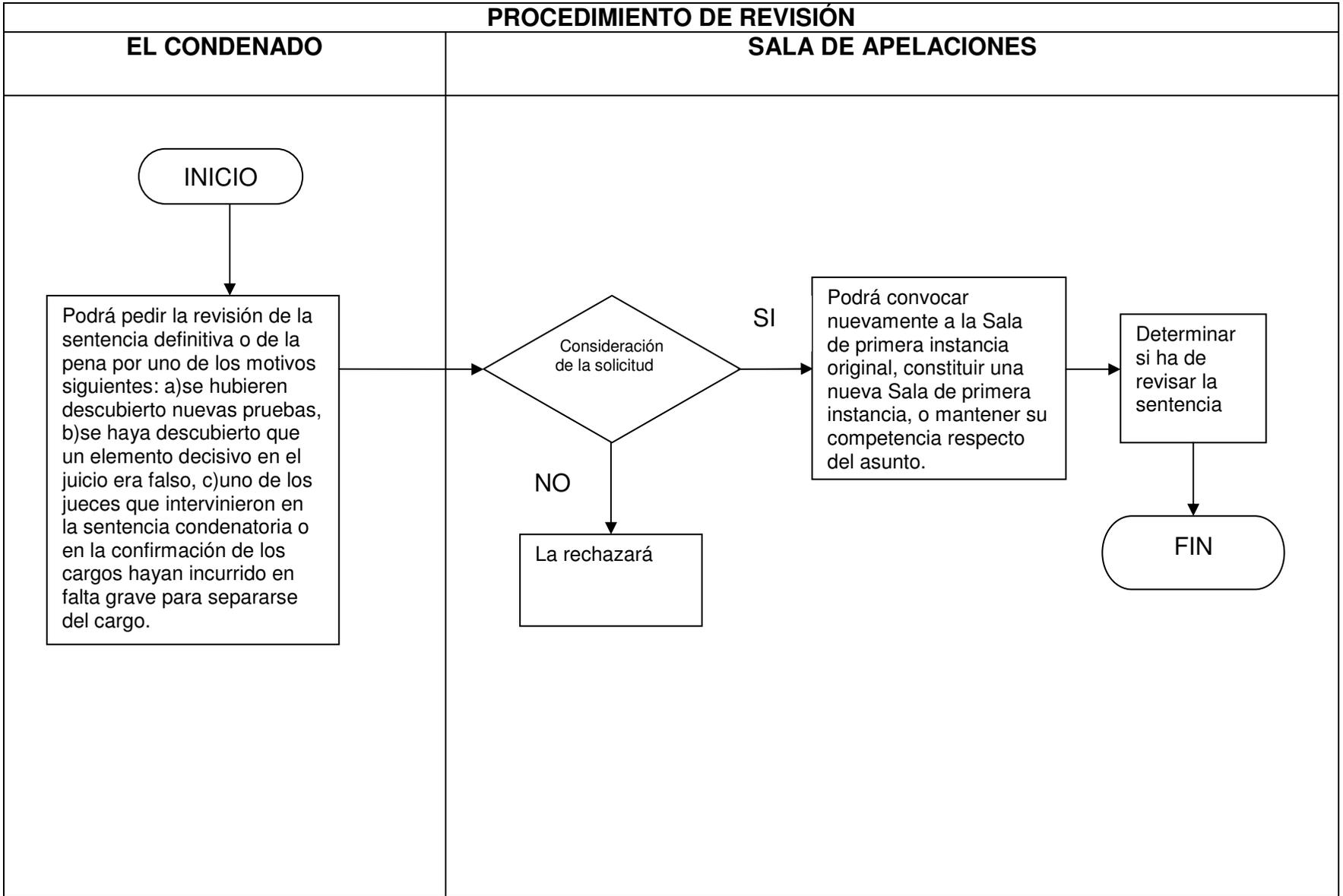
**PROCEDIMIENTO EN CASO DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD
SALA DE PRIMERA INSTANCIA**



**PROCEDIMIENTO DEL FALLO
SALA DE PRIMERA INSTANCIA**

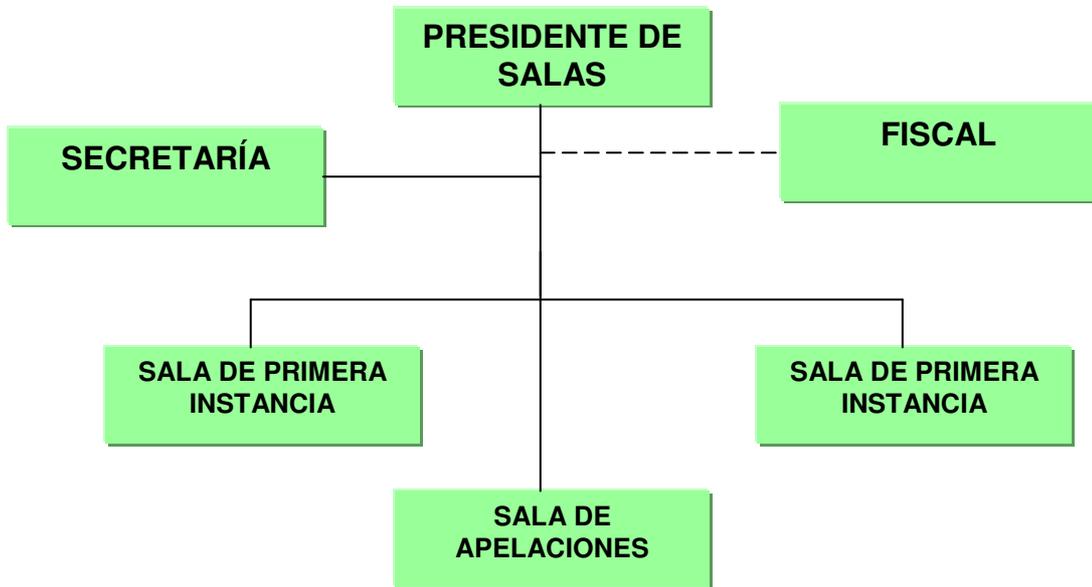




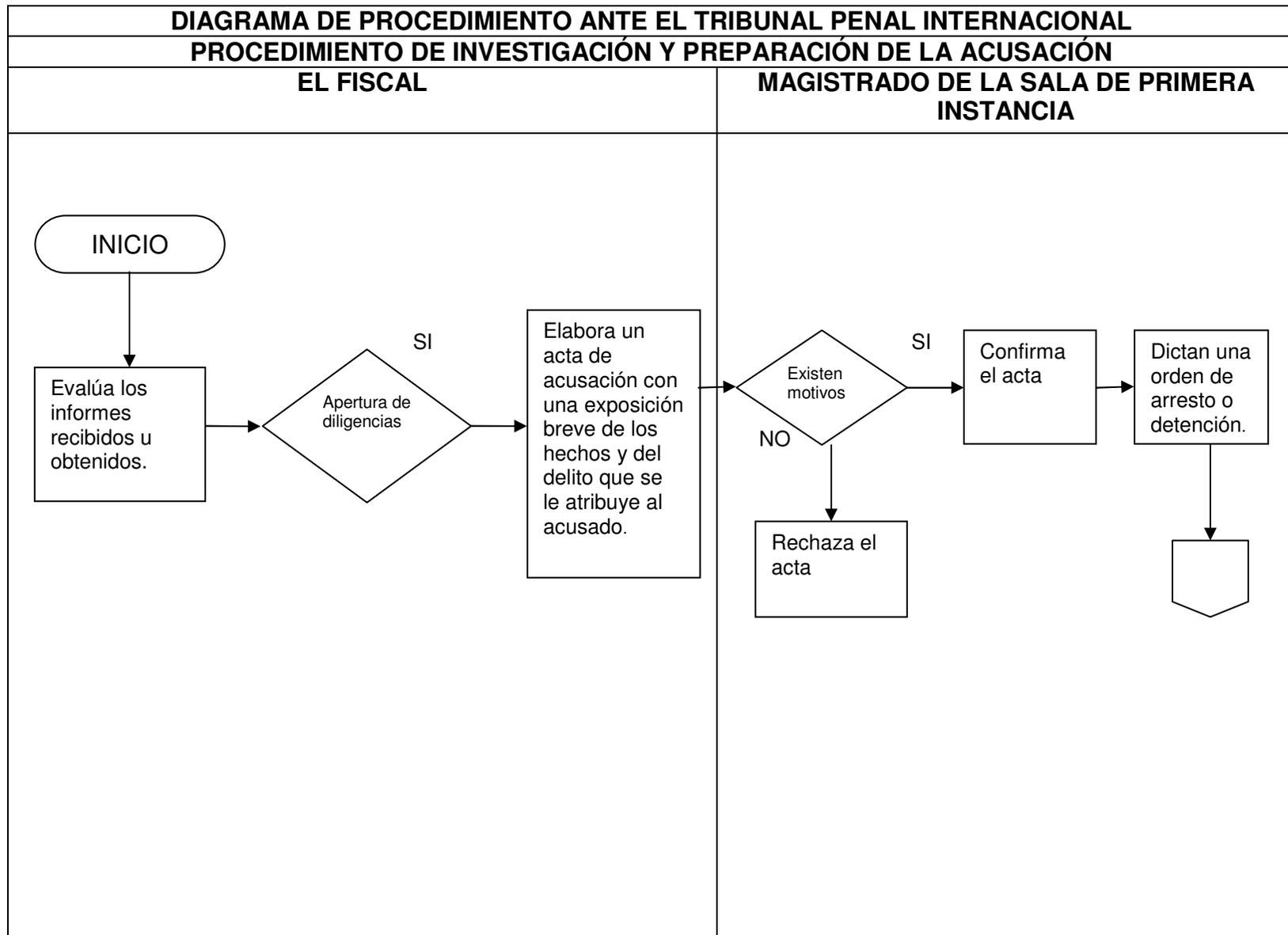


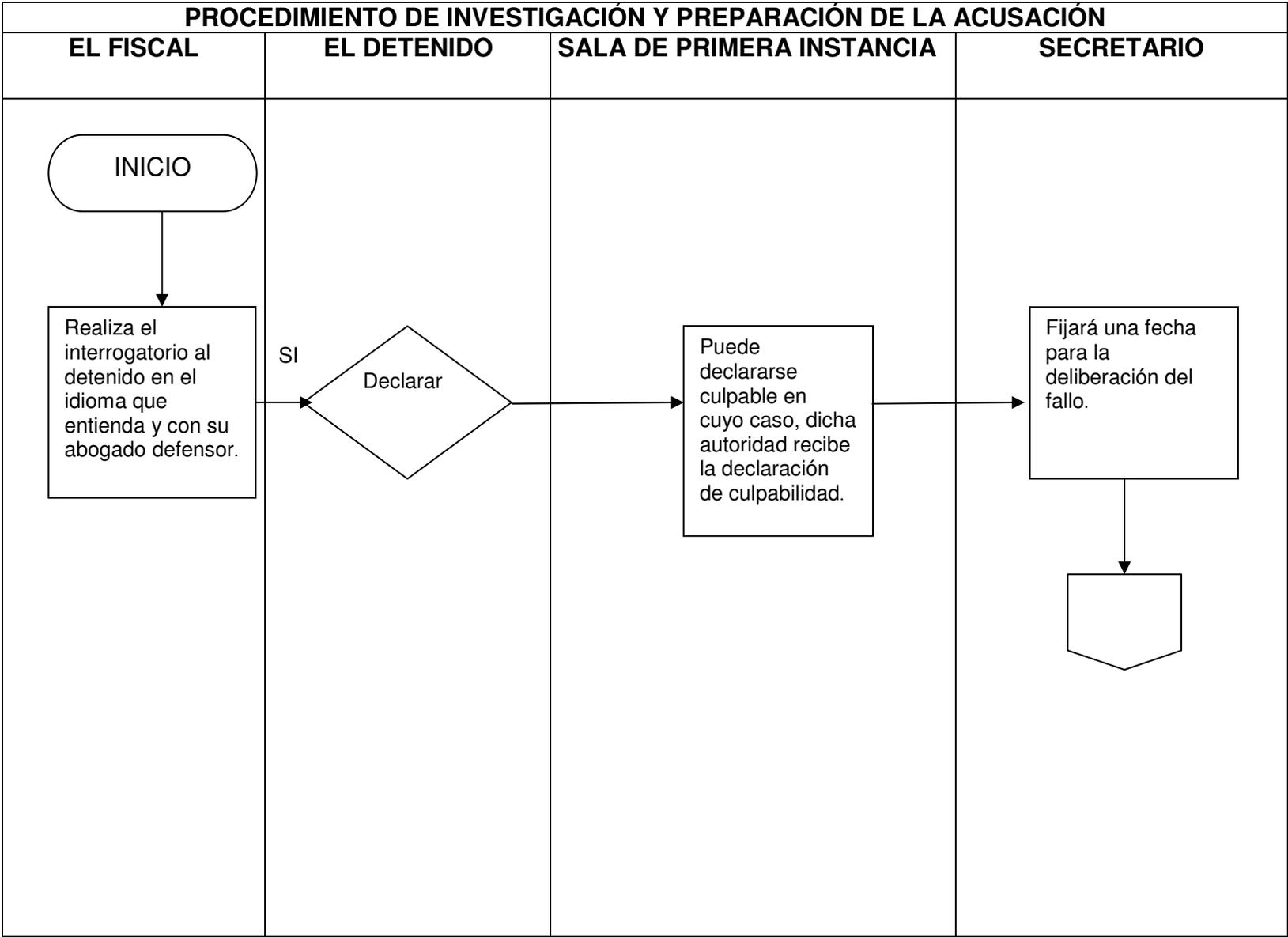
ANEXO III

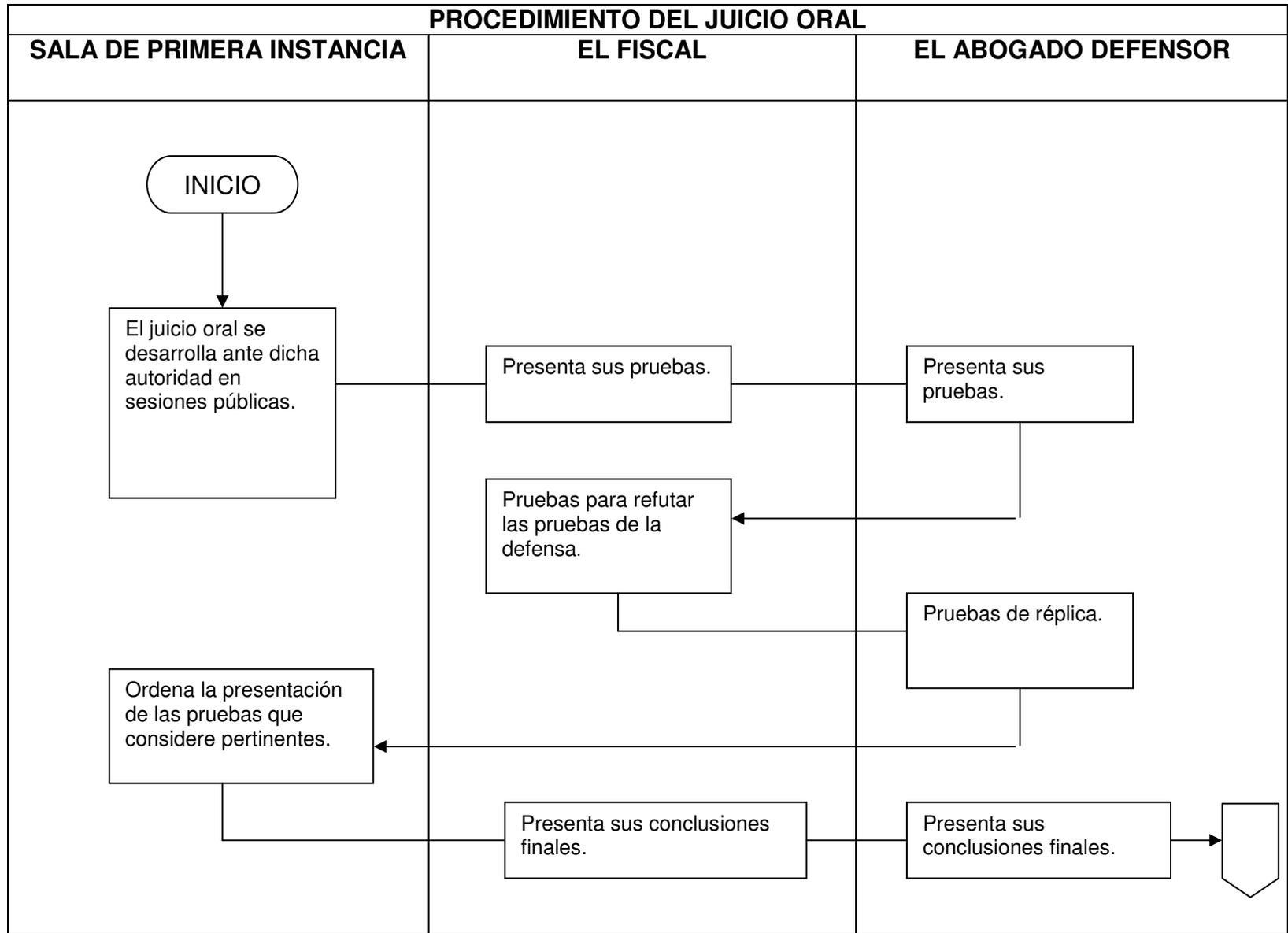
ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA



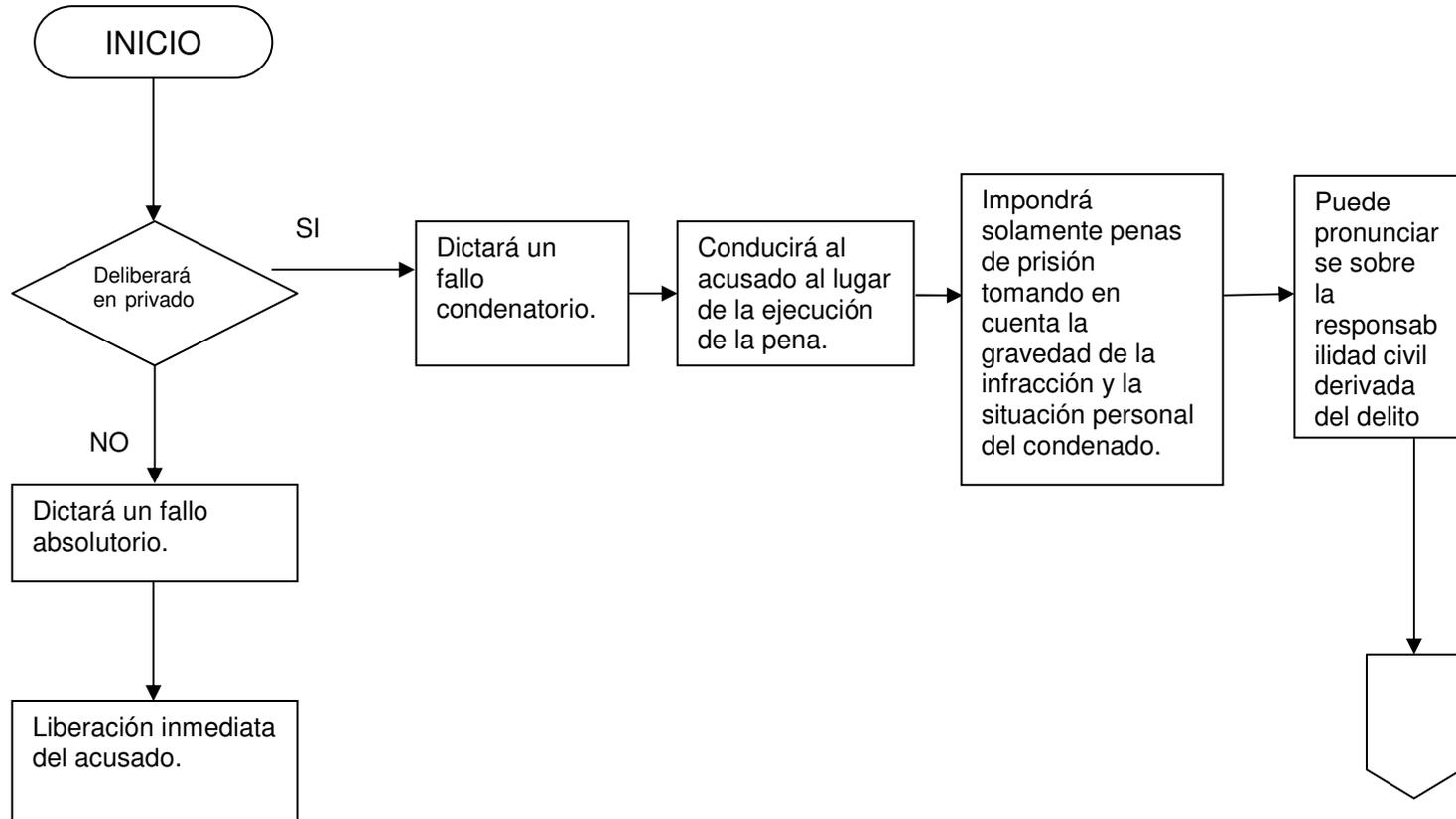
ANEXO IV

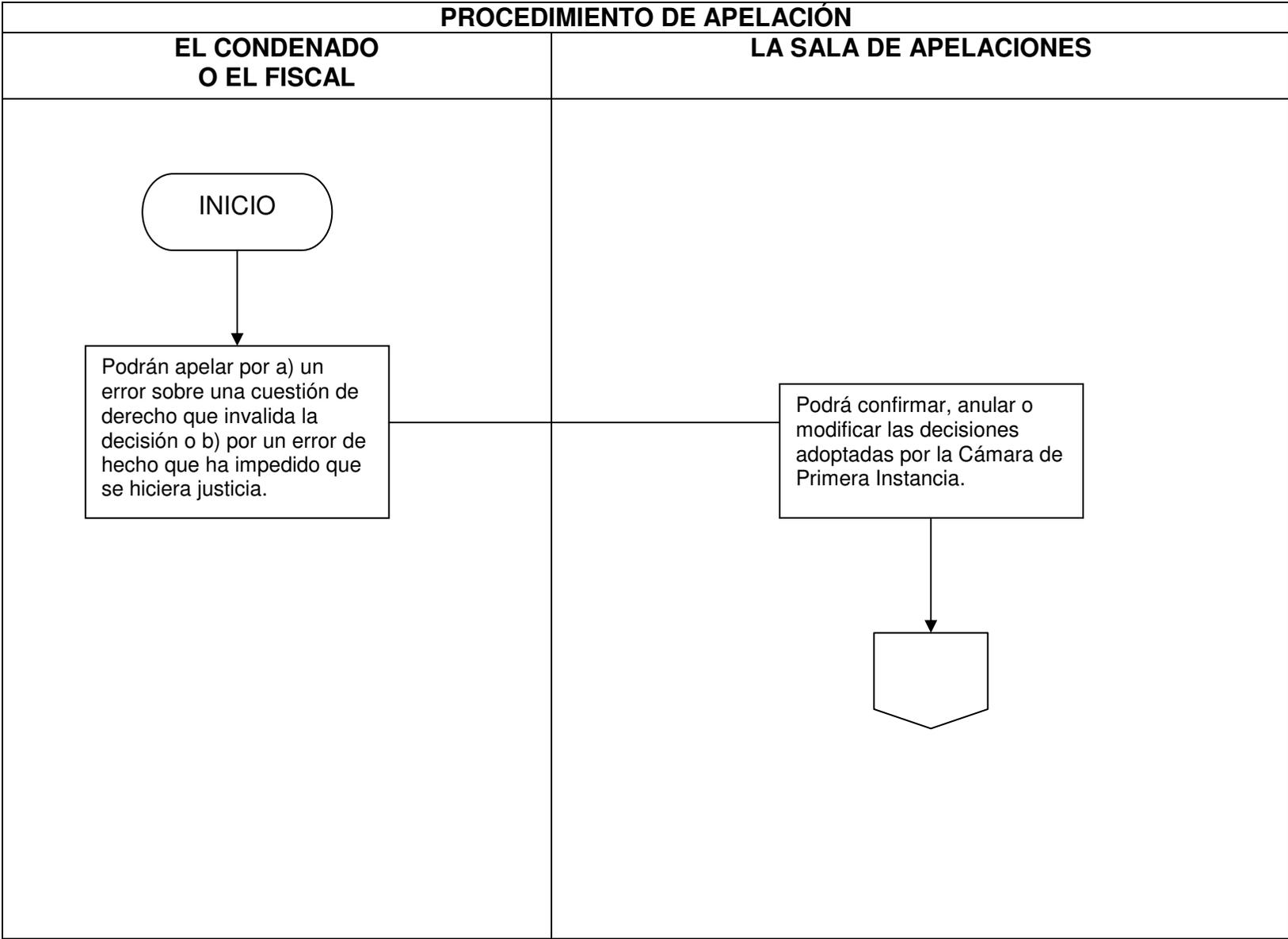






**PROCEDIMIENTO DEL FALLO
SALA DE PRIMERA INSTANCIA**





PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

EL CONDENADO O EL FISCAL

SALA DE APELACIONES

INICIO

Podrán apelar en el supuesto que se descubra un nuevo hecho del que no se tuvo conocimiento durante el proceso en la Cámara de Primera Instancia y en la Apelación y que hubiera podido influir en la decisión.

Podrá confirmar, anular o modificar las decisiones adoptadas por la Cámara de Primera Instancia.

FIN

ANEXO V

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA

SITUACIÓN DE LOS CASOS

- Casos Concluidos

- 1.- AKAYESU Jean Paul (ICTR-96-4) Fecha: 20 de abril de 1994.
- 2.- BISENGIMANA Paul (ICTR-00-60) Fecha: 10 de Julio de 2000.
- 3.-GACUMBITSI Sylvestre (ICTR-01-64) Fecha: 20 de junio de 2001.
- 4.-IMANISHIMWE Samuel (ICTR-97-36) Fecha: 5 de noviembre de 1998.
- 5.-KAJELIJELI Juvénal (ICTR-98-44A) Fecha: 25 de enero de 2001.
- 6.-KAMBANDA Jean (ICTR-97-23) Fecha: 28 de octubre de 1997.
- 7.-KAMUHANDA Jean de Dieu (ICTR-99-54) Fecha: 15 de noviembre de 2000.
- 8.-KAYISHEMA Clément (ICTR-97-01) Fecha: 28 de noviembre de 2005
- 9.-MUHIMANA Mikaeli (ICTR-95-1) Fecha: 29 de julio de 2004.
- 10.-MUSEMA Alfred (ICTR-96-13)
- 11.-NDINDABAIZI Emmanuel (ICTR-01-71) Fecha: 30 de junio de 2003.
- 12.- NIYITEGEKA Eliezer (ICTR-96-14) Fecha: 25 de noviembre de 2002.
- 13.- NTAKIRUTIMANA Elizaphan (1:ICTR-96-10; 2:ICTR-96-17) Fecha: 7 de julio de 1998.
- 14.-NTAKIRUTIMANA Gérard (1:ICTR-96-10; 2:ICTR-96-17) Fecha: 7 de julio de 1998.

- 15.-NZABIRINDA Joseph (ICTR-01-77) Fecha: 7 de diciembre de 2001.
- 16.- RUGGIU Georges (ICTR-97-32) Fecha: 18 de diciembre de 1998.
- 17.- RUTAGANDA George (ICTR-96-3) Fecha: 13 de febrero de 1996.
- 18.- RUTAGANIRA Vincent (ICTR-95-1C) Fecha: 29 de abril de 1996.
- 19.- RUZINDANA Obed (1:ICTR-95-1; 2: ICTR-96-10) Fecha: 28 de noviembre de 1995.
- 20.- SEMANZA Laurent (ICTR-97-20) Fecha: 12 de octubre de 1999.
- 21.- SERUGENDO Joseph (ICTR-2005-84) Fecha: 15 de septiembre de 2005.
- 22.- SERUSHAGO Omar (ICTR-98-39) Fecha: 14 de diciembre de 1998.

- Absueltos

- 23.- BAGAMBIKI Emmanuel (ICTR-97-36) Fecha: 5 de noviembre de 1998.
- 24.-BAGILISHEMA Ignace (ICTR-95-1) Fecha: 17 de septiembre de 1999.
- 25.-MPAMBARA Jean (ICTR-01-65) Fecha: 7 de marzo de 2005.
- 26.-NTAGERURA André (ICTR-96-10A) Fecha: 29 de enero de 1998.
- 27.-RWAMAKUBA André (ICTR-98-44C) Fecha: 10 de junio de 2005.

- Casos en curso

- 1.- KANYABASHI Joseph (ICTR-96-15) Fecha: 2 de noviembre de 2000
- 2.- NDAYAMBAJE Elie (ICTR-96-8) Fecha: 11 de agosto de 1999.
- 3.- NSABIMANA Sylvain (ICTR-97-29) Fecha: 12 de agosto de 1999.
- 4.- NTAHOBALI Arsène Shalom (ICTR-97-21) Fecha: 1 de marzo de 2001.

- 5.- NTEZIRYAYO Alphonse (ICTR-97-29) Fecha: 10 de octubre de 1997.
- 6.- NYIRAMASUHUKO Pauline (ICTR-97-21) Fecha: 1 de marzo de 2001.
- 7.- BAGOSORA Théoneste (ICTR-96-7) Fecha: 12 de agosto de 1999.
- 8.- KABILIGI Gratien (ICTR-97-34) Fecha: 13 de agosto de 1999.
- 9.- NSENGIYUMVA Anatole (ICTR-96-12) Fecha: 12 de agosto de 1999.
- 10.- NTABAKUZE Aloys (ICTR-97-30) Fecha: 13 de agosto de 1999.
- 11.- BIZIMUNGU Augustin (ICTR-00-56) Fecha: 23 de agosto de 2004.
- 12.- NDINDILYIMANA Augustine (ICTR-00-56) Fecha: 23 de agosto de 2004.
- 13.- NZUWONEMEYE Francois-Xavier (ICTR-00-56) Fecha: 23 de agosto de 2004.
- 14.- SAGAHUTU Innocent (ICTR-00-56) Fecha: 23 de agosto de 2004.
- 15.- BIZIMUNGU Casimir (ICTR-99-45) Fecha: 7 de mayo de 1999.
- 16.- MUGENZI Justin (ICTR-99-47) Fecha: 7 de mayo de 1999.
- 17.- BICAMUMPAKA Jérôme (ICTR-99-49) Fecha: 7 de mayo de 1999.
- 18.- MUGIRANEZA Prosper (ICTR-99-48) Fecha: 13 de septiembre de 1999.
- 19.- KAREMERA Edouard (ICTR-97-24) Fecha: 23 de febrero de 2005.
- 20.- NGIRUMPATSE Mathieu (ICTR-97-28) Fecha: 23 de febrero de 2005.
- 21.- NZIRORERA Joseph (ICTR-98-38) Fecha: 23 de febrero de 2005.
- 22.- BIKINDI Simon (ICTR-01-72) Fecha: 15 de junio de 2005.
- 23.- KARERA Francois (ICTR-01-74) Fecha: 19 de diciembre de 2005.
- 24.- NCHAMIHIGO Simeon (ICTR-01-63) Fecha: 18 de julio de 2006.
- 25.- NSENGIMANA Hormisdas (ICTR-01-69) Fecha: 10 de agosto de 2001.
- 26.- RENZAHO Tharcisse (ICTR-97-31-DP) Fecha: 11 de noviembre de 2002.
- 27.- RUGAMBARARA Juvénal (ICTR-00-59) Fecha: 10 de julio de 2000.

28.- RUKUNDO Emmanuel (ICTR-01-70) Fecha:27 de marzo de 2003.

29- ZIGIRANYIRAZO Protais (ICTR-01-7) Fecha: 8 de marzo de 2005.

- En espera de Proceso

1.- GATETE Jean Baptiste (ICTR-00-61) Fecha: 10 de mayo de 2005.

2.- HATEGEKIMANA Idelphonse (ICTR-00-55) Fecha: 27 de noviembre de 2000.

3.- KALIMANZIRA Callixte (ICTR-05-88) Murió el 21 de julio de 2005.

4.-KANYARUKIGA Gaspard (ICTR-02-78) Fecha: 21 de febrero de 2002.

5.- MUNYAKAZI Yussuf (ICTR-97-36A) Fecha: 29 de noviembre de 2002.

6.- SETAKO Ephrem (ICTR-04-81) Fecha: 24 de marzo de 2004.

- Casos en Apelación

1.- BARAYAGWIZA Jean Bosco (ICTR-97-19) Fecha: 13 de abril de 2000.

2.- MUVUNYI Tharcisse (ICTR-00-55) 2003

3.- NAHIMANA Ferdinand (ICTR-96-11) Fecha: 15 de noviembre de 1999.

4.- NGEZE Asan (ICTR-97-27) Fecha: 10 de noviembre de 1999.

5.- SEROMBA Atáñase (ICTR-2001-66) Fecha: 5 de julio de 2001.

6.- SIMBA Aloys (ICTR-01-76) Fecha: 10 de mayo de 2004.

- Acusados en libertad

- 1.- BIZIMANA Augustin (ICTR-98-44) Fecha: 21 de noviembre de 2001.
- 2.- BUCYBARUTA Laurent (ICTR-05-85) Fecha: 16 de junio de 2005.
- 3.- KABUGA Félicien (ICTR-97-22) Fecha: 21 de noviembre de 2001.
- 4.- KAYISHEMA Fulgence (ICTR-01-67) Fecha: 5 de Julio de 2001.
- 5.- MPIRANYA Protais (ICTR-2000-56) Fecha: 5 de septiembre de 2002.
- 6.- MUNYAGISHARI Bernard (ICTR-97-26 Y ICTR-05-89) Fecha: 9 de junio de 2005.
- 7.-MUNYARUGARAMA Pheneas (ICTR-02-79)
- 8.- MUNYESHYAKA Wencesías (ICTR-05-87) Fecha: 20 de Julio de 2005.
- 9.- NDAHIMANA Gregoire (ICTR-01-68) Fecha: 5 de Julio de 2001.
- 10.- NDIMBATI Aloys (ICTR-95-1) Fecha: 29 de abril de 1996.
- 11.- NGIRABATWARE Augustin (ICTR-99-54)
- 12.- NIZEYIMANA Idhelphonse (ICTR-2000-55) Fecha: 27 de noviembre de 2000.
- 13.- NTAGANZWA Ladislas (ICTR-96-9) Fecha: 11 de diciembre de 1998.
- 14.- NTAWUKURIRYAYO Dominique (ICTR-2005-82) Fecha: 13 de julio de 2005.
- 15.-NZABONIMANA Callixte (ICTR-98-44) Fecha: 21 de noviembre de 2001.
- 16.- RYANDIKAYO Charles (ICTR-95-1) Fecha: 29 de abril de 1996.
- 17.- SIKUBWABO Charles (ICTR-95-1D) Fecha:10 de octubre de 1997.
- 18.- UWINKINDI Jean Bosco (ICTR-01-75)

- Acusados puestos en libertad

1.- NTAKIRUTIMANA Elizaphan (1: ICTR-96-10; 2: ICTR-96-17). Puesto en libertad después de terminar su sentencia. Fecha: 7 de julio de 1998.

2.- NTUYAHAGA Bernard (ICTR-98-40) Por revocación de la acusación. Fecha: 28 de septiembre de 1998.

3.- RUSATIRA Leonidas (ICTR-02-80). Por revocación de la acusación ante la falta de evidencias). Fecha: 26 de marzo de 2002.

- Decesos

1.- MUSABYIMANA Samuel (ICTR-01-62) Murió antes del proceso. Fecha: 15 de marzo de 2001.

2.- NTAKIRUTIMANA Elizaphan (1: ICTR-96-10; 2: ICTR-96-17) Murió después de su liberación desde que se le dictó sentencia. Fecha: 7 de julio de 1998.

3.- SERUGENDO Joseph (ICTR-05-84) Murió mientras dictaban su sentencia. Murió el 21 de julio de 2005. Fecha: 15 de septiembre de 2005.

- Caso transferido a la Jurisdicción Nacional

1.- BAGARAGAZA Michel (ICTR-05-86) Fecha: 8 de junio de 2006.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ANAYA MUÑOZ, Alejandro, et al., Compilación de instrumentos básicos de la Corte Penal Internacional, Editorial Konrad Adenauer Stiftung, México, S. A.
- 2.- AMBOS Kai, Nuevo Derecho Penal Internacional, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.
- 3.- AMBOS Kai, Los crímenes mas graves en el Derecho Penal Internacional, Editorial INACIPE, México, 2005.
- 4.- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1993.
- 5.- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Segundo Curso De Derecho Internacional Público, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998.
- 6.- BOGGIANO Antonio, Derecho Penal Internacional, Editorial La Ley, Argentina, 2003.
- 7.- CABEZUDO RODRÍGUEZ, Nicolás, La Corte Penal Internacional, Editorial Dykinson, Madrid, 2002.
- 8.- CAMARGO, Pedro Pablo, Tratado de Derecho Internacional, T. I, editorial Temis, Bogotá, 1983.
- 9.- ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR, XII Seminario Duque de Ahumada: crímenes contra la humanidad y genocidio, Editorial Ministerio del Interior, España, 2000.
- 10.- GIL GIL, Alicia, Derecho Penal Internacional, Editorial Tecnos, España, 1999.
- 11.- GIL GIL, Alicia, El Genocidio y Otros Crímenes Internacionales, Editorial Tecnos, España, 1999.
- 12.- GRAMAJO, Juan Manuel, El Estatuto de la Corte Penal Internacional, Editorial Ábaco, Buenos Aires, 2003.
- 13.- GREGORINI CLUSELLAS, Eduardo, Genocidio su Prevención y Represión, Editorial Abeledo-Perrot, Argentina, 1961.
- 14.- KELSEN, Hans, Principios de Derecho Internacional Público, Editorial El Ateneo, Argentina, 1952.
- 15.- LAPLAZA, Francisco P., El delito de genocidio o genticidio, Editorial Arayu, Buenos Aires, 1953.

- 16.- LIROLA DELGADO, Isabel, [et. al], La Corte Penal Internacional, Editorial Ariel, España, 2001.
- 17.- LÓPEZ DE LA VIESCA, Evaristo, El delito de genocidio; consideraciones penales y criminológicas, Editorial Edersa, España, 1999.
- 18.- MÉNDEZ SILVA, Ricardo, et al, Derecho de los Conflictos Armados; compilación de Instituciones Internacionales, regionales y otros textos relacionados, 1ª ed., Comité Internacional de la Cruz Roja, México, Tomo II, 2003.
- 19.- POWER, Samantha, Problema Infernal. Estados Unidos en la era del genocidio, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2005.
- 20.- ROBINSON, Nehemiah, La Convención sobre Genocidio, Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1960.
- 21.- SÁENZ DE PIPAON Y MENGES, Javier, Delincuencia Política Internacional, Editorial Universidad Complutense, Madrid, 1973.
- 22.- SÁNCHEZ LARIOS, Eligio, El genocidio: crimen contra la comunidad, Editorial Ediciones Botas, México, 1963.
- 23.- SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998.
- 24.- VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, 5ª ed., Editorial Aguilar, España, 1982.
- 25.- ZUPPI, Alberto Luis, Jurisdicción Universal para Crímenes contra el Derecho Internacional, Editorial Ad-hoc, Buenos Aires, 2002.

DICCIONARIOS

- 1.- DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1999.
- 2.- Diccionario Enciclopédico 2005, Editorial Larousse, México, 2003.

HEMEROGRAFIA

1.- APTEL, Cécile, “El Tribunal Penal Internacional para Ruanda” en Revista Internacional de la Cruz Roja, Editorial Publicaciones CICR, Ginebra, Suiza, n 144, noviembre- diciembre, 1997.

2.- KUPERMAN, Alan J., “El genocidio de Ruanda, una reconsideración”, en Política Exterior, Editorial Estudios de Política Exterior S.A., España, Madrid, n 74, marzo-abril 2000.

3.- RIOS CABRERA, Ana María, “El Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los crímenes perpetrados en Ruanda” en Justicia, Editorial José María Bosch Editor, S.R., España, Barcelona, n 3 y 4, 1996.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1.- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas: el 9 de diciembre de 1948. Entrada en vigor: el 12 de enero de 1951.

2.- Resolución 827 de 25 de mayo de 1993 del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas que establece la creación del Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia.

3.- Resolución 955 de 8 de noviembre de 1994 del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas que establece la creación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

4.- Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia. Reformas: por medio de la resolución 1166 de 13 de mayo de 1998 se enmendaron los artículos 11 12 y 13. Posteriormente por medio de la resolución 1329 de 30 de

noviembre de 2000 se enmienda los artículos 11, 12 y 13 en el Anexo II, y en el Anexo I se enmienda los artículos 12, 13, 13 bis, 13 ter, 13 quárter y 14. Finalmente por medio de la resolución 1411 del 17 de mayo de 2002 se enmiendan los artículos 11 y 12.

5.- Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Reformas: por medio de la resolución 1165 de 30 de abril de 1998 se enmendaron los artículos 10, 11 y 12. Por medio de la resolución 1329 del 30 de noviembre de 2000 se enmienda los artículos 11, 12 y 13. Por medio de la resolución 1411 de 17 de mayo de 2002 se enmendaron en el Anexo I el artículo 12 y en el Anexo II el artículo 11. Por medio de la resolución 1431 de 14 de agosto de 2002 se enmendaron los artículos 13 bis y 14 en el Anexo II y en el Anexo I se enmendaron los artículos 11, 12 , 12 bis, 12 ter, 12 quárter y 13. Finalmente por medio de la resolución 1512 de 27 de octubre de 2003 se enmendaron los artículos 11 y 12 quárter.

6.- Estatuto de la Corte Penal Internacional. Aprobado: el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de Naciones Unidas. Entrada en vigor: el 1 de julio de 2002.